



**NÚMERO TRESIENTOS OCHENTA**

**PODER ESPECIAL**

En Valencia, mi residencia, a **cuatro de marzo del año dos mil diez**.

Ante mí, **JAVIER-MÁXIMO JUÁREZ GONZÁLEZ**, Notario de Ilustre Colegio de Valencia,

**COMPARECE**

**DON JOSÉ-VICENTE CERDAN GARCIA**, mayor de edad, casado, industrial, vecino de El Puig (Valencia), Urbanización Play Puig dos les Villes, número 17 y con D.N.I./N.I.F. número **22.654.479-P**.

Las circunstancias personales constan de sus manifestaciones.--

Le identifico por su documento nacional de identidad que me exhibe y que por fotocopia incorporo a la presente matriz. -----

**INTERVIENE**

Como Administrador Único, cuyo cargo asegura vigente, en nombre y representación de la mercantil **FRUTAS CERDAN, S.A.**, con domicilio en Mercovasa, puestos 57 y 58, de 46.540, El Puig de Santa María (Valencia), siendo su C.I.F. **A-46133526**; constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Ramón Herrán de las Pozas, el día 2 de noviembre



de 1.979; habiendo adaptado sus estatutos a la legalidad vigente, mediante escritura autorizada ante el Notario de Valencia, Don Antonio Beaus Codes el 24 de junio de 1.992 e inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, al tomo 3.888 general, folio 175, hoja V-16.320, inscripción 7ª.-----

Copia autorizada y debidamente inscrita de la misma, me ha sido exhibida.-----

Se halla facultado para este otorgamiento en virtud de su cargo de Administrador Único para el que ha sido reelegido en Junta General Extraordinaria y Universal el 21 de mayo de 2007, elevada a público en escritura otorgada ante mí, el día 11 de junio de 2.007, número 1.179 de protocolo que causó inscripción 13ª en la hoja de la sociedad.-----

Me asegura el compareciente que su nombramiento no le ha sido suspendido, revocado ni limitado y que no ha perdido su eficacia por causa alguna; y no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad que representa.-----

En consecuencia, hago constancia expresa de que el citado Administrador Único, dada la representación orgánica que ostenta tiene facultades suficientes para este otorgamiento.-----

10/2009



LE JUZGO, según interviene, con capacidad para formalizar la presente escritura de **APODERAMIENTO**, y a tal fin, -----

#### OTORGA

**PRIMERO.-** Que **CONFIERE PODER ESPECIAL**, pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester, a favor de **DON EMILIO RIOS MARTINEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, vecino de Sant Vicent del Raspeig (Alicante), Partida Boqueres, polígono 54, con D.N.I./N.I.F. número **21.443.974-Q** y con Pasaporte español número **AC355045**, para que en nombre y representación de la entidad poderdante, -----

#### PUEDA

Realizar y ejercitar los actos y **FACULTADES** siguientes a ejercitar en el ámbito territorial de la **REPÚBLICA DE ECUADOR**: ---

#### A) GENERAL Y DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO. -----

Representar a "FRUTAS CERDAN, SA" ante todo tipo de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, ostentado la plena representación de la poderdante. -----

En especial revocar apoderamientos o autorizaciones, conferidas por el propio apoderado u otros representantes legales, orgánicos o voluntarios de la entidad, sin traba, restricción o limitación alguna. -----



**B) AUTORIDADES PÚBLICAS.** -----

Ante autoridades, funcionarios, organismos autónomos, embajadas, consulados y cualesquiera entidades de Derecho Público, instar toda clase de procedimientos o expedientes, seguirlos en todos sus trámites e instancias, hasta su resolución, satisfacer tasas o derechos, prestar su conformidad y asentimiento, interponer toda clase de recursos, retirar en nombre de la entidad poderdante toda clase de documentos, públicos o privados, suscribiendo al efecto los recibís que fueran procedentes y realizando los trámites subsiguientes que fueran precisos, como, a título enunciativo, legitimaciones, legalizaciones, autenticaciones, visas, compulsas y cotejos. -----

**C) ORDEN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.** -----

Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de Juzgados y tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos y funcionarios de la Administración Central, Provincial o Municipal o de las Comunidades Autónomas, y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus trámites e incidencias,

10/2009



consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias, y, en general, realizando ante dichos organismos todas las gestiones que estime convenientes para la sociedad, pudiendo absolver posiciones en confesión judicial, confiriendo los oportunos poderes de representación procesal con las facultades usuales para tal ejercicio.

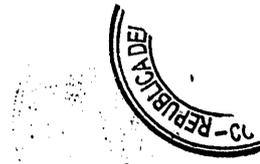
**D) ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**-----

Administrar bienes, derechos e intereses de la sociedad poderdante. En particular:-----

- Abrir, seguir y firmar la correspondencia postal, telegráfica, y telefónica, formalizando, haciendo y retirando en oficinas de correos y telégrafos, o cualesquiera otras públicas o privadas, toda clase de cartas y certificados, paquetes, muestras, giros, telegramas y valores declarados.-----

- Respecto de arrendamientos y aparcerías: extinguir, resolver y liquidar contratos de arrendamiento y aparcería; cobrar, pagar y revisar rentas, desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes.-----

- Concurrir a concursos y subastas de obras, servicios y suministros de entidades públicas o privadas y celebrar los contratos



correspondientes; contratar suministros, en especial servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y otros suministros por tubería o cable; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; acordar despidos con o sin indemnización; ejercitar y cumplir cuantos derechos y obligaciones dimanen de los referidos contratos.

**E).- PRACTICA BANCARIA. -----**

Operar con bancos, cajas y cualesquiera entidades de financiación y en ellas, abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y cajas de seguridad, firmando y suscribiendo cheques, recibos y resguardos, y cuantos documentos se precisen a los fines indicados, ingresando y retirando cantidades de las mismas, constituyendo depósitos y retirando todo o parte de ellos; percibir intereses y cantidades en metálico, y, en suma, realizar todo lo permitido por la legislación y la práctica bancaria de operaciones bancarias denominadas de "pasivo bancario". -----

Librar, girar, aceptar, avalar, negociar, endosar, intervenir, cobrar y protestar toda clase de letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos de giro y crédito bancario. -----

**F) OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS, COPIAS Y RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES Y SUBAPODERAMIENTOS.-----**

10/2009



Y a los fines indicados, suscribir y firmar cuantos documentos  
, públicos o privados, sean necesarios o convenientes. -----

Pedir y obtener copias de la presente. Expresamente se  
AUTORIZA la sustitución y el subapoderamiento de las facultades  
conferidas, y especialmente el otorgamiento de poderes para pleitos  
o de representación procesal. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

Leo la presente escritura al compareciente, previa renuncia de  
su derecho a hacerlo por sí, del que no usa. Así enterado, consiente,  
la aprueba y firma conmigo, el Notario. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el  
compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus  
datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se  
conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de  
las remisiones de obligado cumplimiento. -----





NOTA.- El día 4 de Marzo de 2010, libré copia para LA ENTIDAD PODERDANTE en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales 9R5022678/682. Doy fe.-----

JUÁREZ. RUBRICADO.-----

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de LA ENTIDAD PODERDANTE la libro en cinco folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cuatro siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En VALENCIA, a diecinueve de Abril del año dos mil diez. DOY FE.-

CONSULADO GENERAL EN VALENCIA  
Presentada para autenticar la firma que antecede, al suscrito, Cónsul del Ecuador en Valencia, España, certifica que es auténtica, siendo la que utiliza el señor (a)  
en todas sus actuaciones.  
Autenticación Nº  
Partida Arancelaria: III 15 7  
Valor de la actuación: US\$ 60.00  
Valencia, *MOTO*  
GABRIEL MONCE PIERRO  
CÓNSUL GENERAL EN VALENCIA

FE PÚBLICA NOTARIAL  
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO DE ESPAÑA  
NOTARIADO EUROPA  
Nihil Plus Fide

M. JUÁREZ GONZÁLEZ

Apostille (o Legalización única)  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)  
(Real Decreto 2433/1978, del 2 de octubre)

1.- País: España  
2.- El presente documento público  
3.- Ha sido firmado por D. Javier Raximo  
Juárez González  
4.- Actuando en calidad de notario  
5.- Se halla sellado/timbrado con su sello

CERTIFICADO  
6.- En Valencia: 6-EI 21 Abril 2010  
7.- Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia  
8.- Con el número 004777  
9.- Así rubricado:  
10.- Firma: [Firma]  
D. César Belda Casanova  
Decano



2389/22



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

**PROTOCOLIZACION DE LOS  
DOCUMENTOS RELATIVOS A LA  
COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD  
ESPAÑOLA FRUTAS CERDAN S.A.. -**

-----  
-----  
**CUANTIA: INDETERMINADA.X-X-X-  
X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-  
X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-**

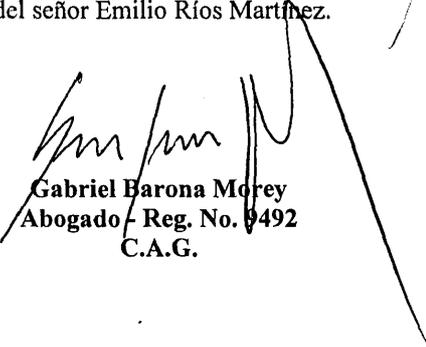
-----

Señor Notario:

En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar los siguientes documentos relativos a la compañía de nacionalidad española FRUTAS CERDAN S.A., que serán utilizados en el trámite de domiciliación de la referida sociedad en la República del Ecuador:

- 1.- Escritura pública Complementaria, Ampliatoria, Aclaratoria y Rectificativa de la compañía FRUTAS CERDAN S.A.
- 2.- Copia de Pasaporte y visa del señor Emilio Ríos Martínez.

Atentamente,



**Gabriel Barona Morey**  
Abogado - Reg. No. 9492  
C.A.G.

01/2010



9T6644017

**NÚMERO MIL CIENTO VEINTITRES  
ESCRITURA COMPLEMENTARIA, AMPLIATORIA,  
ACLARATORIA Y RECTIFICATIVA**

17/4/2010  
En **Valencia**, mi residencia a diecisiete de junio del año dos mil diez. -----

Ante mí, **JAVIER MAXIMO JUAREZ GONZALEZ**, Notario del Ilustre Colegio de **Valencia**. -----

**COMPARECE**

**DON JOSÉ-VICENTE CERDAN GARCIA**, mayor de edad, casado, industrial, vecino de El Puig (Valencia), Urbanización Play Puig dos les Villes, número 17 y con D.N.I./N.I.F. número **22.654.479-P**. -----

Las circunstancias personales constan de sus manifestaciones.--

Le identifico por su reseñado documento de identidad, que me exhibe, fotocopia con el original exhibido incorporo a esta matriz. -----

**INTERVIENE**

Como Administrador Único, cuyo cargo asegura vigente, en nombre y representación de la mercantil **FRUTAS CERDAN, S.A.**, con domicilio en Mercovasa, puestos 57 y 58, de 46.540, El Puig de Santa María (Valencia), siendo su C.I.F. **A-46133526**;

constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Ramón Herrán de las Pozas, el día 2 de noviembre de 1.979; habiendo adaptado sus estatutos a la legalidad vigente, mediante escritura autorizada ante el Notario de Valencia, Don Antonio Beaus Codes el 24 de junio de 1.992 e inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, al tomo 3.888 general, folio 175, hoja V-16.320, inscripción 7ª. -----

Se halla facultado para este otorgamiento en virtud de su cargo de Administrador Único para el que ha sido reelegido en Junta General Extraordinaria y Universal el 21 de mayo de 2007, elevada a público en escritura otorgada ante mí, el día 11 de junio de 2.007, número 1.179 de protocolo que causó inscripción 13ª en la hoja de la sociedad. -----

Copia autorizada y debidamente inscrita de la misma, me ha sido exhibida. -----

Y se halla especialmente facultado para el presente otorgamiento por acuerdo de la Junta General y Universal de socios de la sociedad en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2.010, elevada a público en escritura otorgada ante mí el día 29 de marzo de 2.010, número 525 de protocolo que por la presente se subsana. - ✓



01/2010



Me asegura el compareciente que su nombramiento no le ha sido suspendido, revocado ni limitado y que no ha perdido su eficacia por causa alguna; y no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad que representa. -----

En consecuencia, hago constancia expresa de que el citado Administrador Único, dada la representación orgánica que ostenta tiene facultades suficientes para este otorgamiento. -----

Según interviene, tiene, a mi juicio, capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta **ESCRITURA COMPLEMENTARIA, AMPLIATORIA, ACLARATORIA Y RECTIFICATIVA**; y, a tales efectos, -----

**EXPONE Y OTORGA** ✓

I.- Que la entidad que representa, "FRUTAS CERDAN, S.A.",

otorgó las siguientes escrituras: -----

- Escritura de poder especial autorizada por Don Javier Máximo Juárez González, de fecha 4 de marzo de 2.010, con número 380 de su protocolo. -----

- Escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por Don Javier Máximo Juárez González, de fecha 29 de marzo de 2.010, con número 525 de su protocolo. -----



- Acta de manifestaciones autorizada por Don Javier Máximo Juárez González, de fecha 20 de abril de 2.010, con número 646 de su protocolo. ✓-----

II.- Que mediante la presente la entidad "**FRUTAS CERDAN, S.A.**", **COMPLEMENTA, AMPLIA, ACLARA Y RECTIFICA**, en su caso, las citadas escrituras, en los siguientes términos: ✓-----

**PRIMERO.- CON RELACIÓN A LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL DE FECHA 4 DE MARZO DE 2.010, CON NÚMERO 380 DE PROTOCOLO.**-----

Se incorpora mediante la presente una facultad especial y explícita, que se inserta en la LETRA C) de los actos y FACULTADES otorgados en dicha escritura de poder especial, quedando el párrafo que interesa con el tenor literal siguiente:-----

(...).-----

**C) ORDEN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**-----

*Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de Juzgados y tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos y funcionarios de la*



9T6644015

01/2010



*Administración Central, Provincial o Municipal o de las Comunidades Autónomas, y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias, y, en general, realizando ante dichos organismos todas las gestiones que estime convenientes para la sociedad, pudiendo absolver posiciones en confesión judicial, confiriendo los oportunos poderes de representación procesal con las facultades usuales para tal ejercicio.*

Podrá también especialmente contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la compañía, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 415 de la Ley de Compañías.

En todo lo demás que no resulte expresamente modificado por el otorgamiento de esta escritura pública, quedará subsistente y en pleno vigor en todos sus términos la referida escritura de poder especial.

**SEGUNDO.- CON RELACIÓN A LA ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE FECHA 29 DE MARZO DE 2.010, CON NÚMERO 525 DE PROTOCOLO.**

**TAN SOLO** en cuanto al contenido de la certificación allí

incorporada se refiere, que queda sustituida por la que en este acto me entrega e incorporo a esta matriz, expedida por el Administrador Único de la sociedad, el aquí compareciente, DON JOSE VICENTE CERDAN GARCÍA, cuya firma conozco y legitimo, quedando vigente y en pleno vigor el contenido de la referida escritura y la legitimación de firmas ahí efectuada. -----



**TERCERO.- CON RELACIÓN AL ACTA DE MANIFESTACIONES DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2.010, CON NÚMERO 646 DE MI PROTOCOLO. -----**

Se modifica mediante la presente, la cantidad de la aportación económica para la creación de una cuenta de integración de capital en la República de Ecuador establecida en el acta, quedando el párrafo que interesa con el tenor literal siguiente: -----

*"- Que en nombre y representación de la sociedad **"FRUTAS CERDAN, S.A."**, cuyas circunstancias han quedado establecidas en la intervención de esta escritura, deja constancia por la presente y al efecto manifiesta que dicha sociedad, MEDIANTE PERSONA AUTORIZADA Y CON PODER SUFICIENTE, VA A REALIZAR UNA APORTACIÓN ECONÓMICA DE 2.000 DOLARES USA, PARA LA CREACIÓN DE UNA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, EN*

01/2010



9T6644014



LA REPUBLICA DE ECUADOR. -----

Acepto el requerimiento dejando constancia de las anteriores manifestaciones." -----

Quedando vigente y en pleno vigor, en lo no modificado por la presente, el contenido de la referida escritura. -----

ASI LO DICE Y OTORGA. -----

Y yo, el Notario hago las reservas y advertencias legales.--

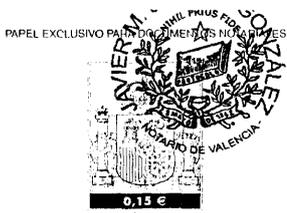
Leo al compareciente, por su elección, el contenido íntegro de esta escritura, después de que le advierto del derecho que tiene de leerla por si. -----

Se ratifica, presta, su consentimiento y firma conmigo, el Notario. -----

De identificar al compareciente por su documento de identidad reseñado, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en lo pertinente de todo lo contenido en este instrumento que redacto en cuatro folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los tres siguientes en orden correlativo, de la misma serie, DOY FE. -----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89. -----  
DOCUMENTO SIN CUANTÍA. -----





9T6644013

01/2010



**DON JOSÉ VICENTE CERDAN GARCIA,** Administrador Único de la sociedad **FRUTAS CERDAN, S.A.:**

**CERTIFICO**

Que en el Libro de actas de la sociedad figuran los acuerdos adoptados por la Junta General y Universal de accionistas de la sociedad, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2.010 y e incorporadas al acta de la que resulta lo siguiente:

- La Junta se celebró en el domicilio social, sin necesidad de previa convocatoria, por concurrir la totalidad de los accionistas titulares del cien por ciento del capital social, por lo que quedó válidamente constituida para tratar cualquier asunto con la concurrencia y firma en el acta, en la lista de asistentes, de los accionistas titulares del total capital social, quienes aceptaron su celebración por unanimidad.

- Se hallaba presente el Administrador Único de la sociedad.

- Se formuló el oportuno Orden del día que fue aceptado por unanimidad por lo accionistas y cuyos puntos se corresponden con los acuerdos adoptados que se transcriben posteriormente.

Fueron designados, con arreglo a los Estatutos y a la voluntad de la Junta, Presidente y Secretario de la misma.

- Sin existir debate sobre los puntos aceptados como Orden del Día y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron, por unanimidad los acuerdos siguientes que se transcriben literalmente:

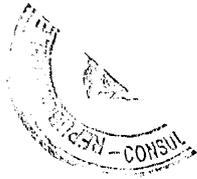
**ACUERDOS**

**PRIMERO.-**

Se acuerda por unanimidad lo siguiente:

- 1.- La apertura de una sucursal en la República del Ecuador, para explotar directamente por la mercantil y por motivos comerciales.





2. El domicilio de la sucursal en la República del Ecuador estará ubicado en la provincia de Los Rios, Cantón Ventanas, Parroquia Zapotal, recinto Pailón, con dirección domiciliaria en la finca bananera "El Bototillal", propiedad de la sociedad adquirida en la República del Ecuador a través de escritura de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Ventanas, Provincia de los Rios, con fecha 20 de febrero de 2.008, con el número 144 del registro, hojas 428 a la 430.

3. La cantidad asignada para la apertura de la sucursal en Ecuador es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,000.00)

Asimismo y para tal fin se apoderó a Don Emilio Rios Martínez con D.N.I número 21.443.974-Q y Pasaporte español número AC 355045, en virtud de escritura de poder especial otorgada ante el Notario de Valencia, Don Javier Máximo Juárez González, el 4 de marzo de 2.010, con el número 380 de protocolo, en la que se acordó autorizar al mismo para la representación legal de la sucursal de la empresa en Ecuador así como para la apertura de cuenta bancaria en Ecuador a nombre de la sociedad.

**SEGUNDO.-** Autorizar al Administrador Único de la sociedad para que pueda ejecutar y elevar a público los anteriores acuerdos, autorizándole especialmente para que otorgue, suscriba y firme cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

El acta de ésta sesión fue aprobada en la totalidad de los accionistas y firmada por el Presidente y Secretario.

Todo lo cual certifico, en El Puig de Santamaria (Valencia) a 18 de marzo de 2.010.

**DON JOSÉ-VICENTE CERDAN GARCIA**  
Administrador Único

01/2010



ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de LA MERCANTIL la libro en seis folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cinco siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En VALENCIA, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL EN VALENCIA

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito, Cónsul del Ecuador en Valencia, España, certifica que es auténtica, siendo la que utiliza el señor (a)

*Juan Máximo Juárez*  
en todas sus actuaciones.

Autenticación Nº III 15  
Partida Arancelaria: US\$ 50.00  
Valor de la actuación:  
Valencia,

*GABRIEL MONTE PIERRO*  
CÓNSUL GENERAL EN VALENCIA

Apostille (ó Legalización única)  
(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)  
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1.- País: España

El presente documento público

2.- Ha sido firmado por *Juan Máximo Juárez González*

3.- Actuando en calidad de *Notario*

4.- Se halla sellado/timbrado con *su sello*

CERTIFICADO

5.- En Valencia

6.- El *17 Junio 2010*

7.- Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia

8.- Número *007884*

9.- Nombre:

10.- Firma:

*D. César Belda Casanova*  
Decano

Folio 6 -



Handwritten note: *1051. 4105/2*





NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*  
NOTARIO

**DILIGENCIA.- DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE,**  
Abogado, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil,  
En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Dieciocho  
Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente, protocolizo en  
el Registro de Instrumentos públicos a mi cargo.- Guayaquil,  
veinticinco de Junio del año dos mil diez.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que  
sello, firmo y rubrico en la misma fecha de su protocolización.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

✓

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. **SC-IJ-DJCPTÉ-G-10-0004696**, dictada por Intendente de Compañías de Guayaquil (E), el 15 de Julio del 2010, se tomó nota del permiso de operar en el Ecuador, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la escritura de **PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DENOMINADA FRUTAS CERDAN S.A.**, otorgada ante mí, el 25 de Junio del 2010.- Guayaquil, diecinueve de Julio del dos mil diez.-



  
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*

NOTARIO

**PROTOCOLIZACION DE LOS  
DOCUMENTOS RELACIONADOS A  
LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD  
ESPAÑOLA FRUTAS CERDAN S.A..- -**

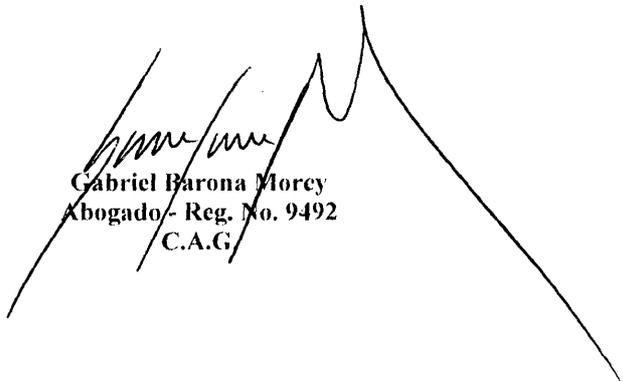
-----  
-----  
**CUANTIA: INDETERMINADA.X-X-X-  
X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-  
X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-**

Señor Notario:

En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar los siguientes documentos relativos a la compañía de nacionalidad española FRUTAS CERDAN S.A., que serán utilizados en el trámite de domiciliación de la referida sociedad en la República del Ecuador:

- 1.- Escritura pública de Constitución de la compañía FRUTAS CERDAN S.A.
- 2.- Estatutos de la sociedad FRUTAS CERDAN S.A.
- 3.- Escritura pública que contiene la última Reforma de Estatutos de la compañía.
- 4.- Escritura pública de Acuerdos Sociales que incluyen la decisión de domiciliar la compañía y autorizar al Apoderado, señor Emilio Ríos Martínez a efectuar tales actos.
- 5.- Escritura pública de Poder otorgado al señor Emilio Ríos Martínez.
- 6.- Certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento de la compañía FRUTAS CERDAN S.A. expedido por el Cónsul del Ecuador en Valencia, España-
- 7.- Certificado de Depósito Inicial por el valor de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente,



Gabriel Barona Morey  
Abogado - Reg. No. 9492  
C.A.G.

9R4997466 (1)



10/2009

2

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1A6874035



REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA  
ASIENTO 670 DIARIO 113  
HORA 12:20 FECHA 23/07/92  
NUMERO DE ENTRADA 92017145

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL,  
DETERMINACION DE SUSCRIPTORES,  
ADAPTACION DE ESTATUTOS,  
Y CESE Y NOMBRAMIENTO DE  
ORGANO DE ADMINISTRACION

Número mil cuatrocientos setenta y nueve.-

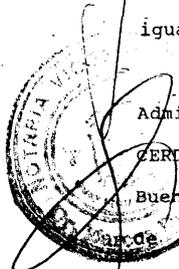
EN VALENCIA, a veinticuatro de junio de mil  
novecientos noventa y dos.-----

Añte mí, ANTONIO BEAUS CODES, Notario de esta  
Capital y su Ilustre Colegio, -----

COMPARECE: -----

DON JOSE-VICENTE CERDAN GARCIA, español,  
nacido el día 30 de Octubre de 1.955, casado, del  
comercio, vecino de Valencia C.P. 46008 (Buen Orden,  
número 29). Con D.N.I. número 22.654.479. N.I.F. de  
igual número letra P. -----

Interviene en nombre y representación, como  
Administrador único, de la Compañía Mercantil "FRUTAS  
CERDAN, S.A.", domiciliada en 46008-Valencia, calle  
Buen Orden, 29, cuyo objeto social es la compraventa  
de frutos y productos agrícolas en general, su  
exportación e importación, comercialización,  
manipulación y envasado y fabricación de zumos y  
conservas; constituida con duración indefinida por





escritura autorizada por el Notario que fué de Valencia, Don Ramón Herrán de las Pozas, en 2 de Noviembre de 1.979, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 898 general 562 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 140, hoja número 5.602, inscripción 1ª. Con C.I.F. A-A-46/133526.-

La legitimación de Don José-Vicente Cerdán García para este acto resulta de su cargo y de las facultades conferidas por la Junta Universal de Accionistas celebrada el día 22 de Junio de 1.992, bajo la presidencia de Don José Cerdán Botella, y actuando como Secretario Doña Francisca García Segura, con asistencia de todos los socios, titulares del total capital social, en la que se tomaron los acuerdos que son objeto de la presente, tal como consta todo en la certificación expedida por el propio compareciente como Administrador único, y por Doña Francisca García Segura, como Secretario cesado del Conséjo de Administración, con el visto bueno del Presidente cesado, Don José Cerdán Botella, a la que va incorporado un ejemplar de los Estatutos, extendido en doce folios de la clase 8ª, serie OA, número 7.772.576 y los once siguientes en orden correlativo, que en este acto me entrega y dejo incorporada a esta matriz como

9R4997465

10/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1A6874036



parte integrante de la misma, legitimando sus firmas. --

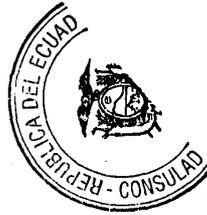
Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de aumento de capital social, determinación de suscriptores, adaptación de estatutos, cese y nombramiento de organo de administración, y a tal fin, en ejecución de los expresados acuerdos: -----

O T O R G A : -----

PRIMERO: Que deja elevados a públicos los acuerdos, tomados por unanimidad, de la Junta Universal de la Sociedad que representa, celebrada el día 22 de Junio de 1.992, por lo que: -----

1.- CAMBIO DE LAS ACCIONES Y AUMENTO DE CAPITAL.- Quedan cambiadas las acciones a nominativas para mantener las limitaciones a su transmisibilidad y queda aumentado el capital social -con objeto de alcanzar el mínimo legal- en la suma de SIETE MILLONES DE PESETAS más, esto es hasta la suma de diez millones de pesetas, mediante la emisión de ciento cuarenta nuevas acciones nominativas de cincuenta mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del sesenta y uno al doscientos inclusives. -----

Las nuevas acciones, emitidas en su



totalidad, han quedado íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento por los accionistas en uso de su derecho de suscripción preferente, en la forma que resulta de la certificación protocolizada. -----

El importe de dicho veinticinco por ciento de las nuevas acciones, o sea la cantidad de un millón setecientas cincuenta mil pesetas, ha sido abonado por los suscriptores, en la proporción que a cada uno de ellos corresponde, e ingresado en efectivo en la Caja Social, por ingreso ya efectuado a nombre de la Sociedad en la cuenta corriente número 60.03362-68, - Banco Popular Español, sucursal El Puig.-----

El compareciente me acredita dicho ingreso con el correspondiente certificado que me entrega y queda unido a esta escritura matriz. -----

El desembolso del restante setenta y cinco por ciento del valor de las nuevas acciones se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de los Estatutos Sociales. -----

El compareciente, según obra, a los efectos oportunos hace constar que no se han impreso aún los títulos representativos de las acciones. -----

9R4997464

1072009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1A6874037



2.- ADAPTACION DE ESTATUTOS, CESE Y NOMBRAMIENTOS.- Como consecuencia del cambio de las acciones a nominativas y del aumento del capital social, y permaneciendo inalterada la denominación, el objeto social, la duración, el domicilio y con la sola variación del capital social que se acaba de formalizar, y la adoptar como órgano de administración un Administrador único, se modifican, por imperativo legal, los Estatutos de la Sociedad para adaptarlos a la legalidad que hoy rige para la misma y se refunden todos los estatutos en un solo texto que facilite su manejo y consulta. -----

Se cesa al hasta ahora órgano de administración. -----

Y se nombra, por plazo de cinco años, al nuevo órgano de administración. -----

Todo ello en la forma que con detalle consta en la certificación que ha quedado unida a esta escritura y que se da aquí por íntegramente reproducida para evitar innecesarias repeticiones. -----

Yo, el Notario, hago constar que, a mi juicio, de la certificación incorporada se deduce el cumplimiento de todas las circunstancias necesarias para calificar de válidos los acuerdos elevados a





públicos por esta escritura. -----

**SEGUNDO: INSCRIPCION PARCIAL.** -----

Para el supuesto y a los efectos del artículo 63 del Reglamento de Registro Mercantil se solicita la inscripción parcial de esta escritura si no fuere posible la inscripción total de la misma. -----

**TERCERO:** El compareciente, según obra, **ACEPTA Y APRUEBA** esta escritura y sus efectos, **SOLICITA** su inscripción en el Registro Mercantil y ratifica su manifestación efectuada en la Junta de no estar incurso en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley 25/1.983, de 26 de Diciembre, de cuyo contenido le informo y doy por reproducido, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y las condiciones fijadas en ella. -----

**SOLICITUD FISCAL.-** Se solicita la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales para el aumento de capital, acordado, para cumplir el mandato de las Disposiciones Transitorias del Texto Refundido en la Ley de Sociedades Anónimas, así como que se tenga en cuenta los demás beneficios de la disposición séptima de dichas transitorias. -----

Así lo ha dicho y otorgado ante mí. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en

9R4997463

1072009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

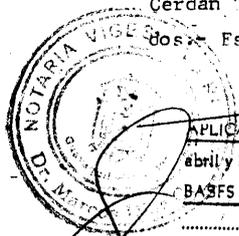


0A0901786

especial, la relativa a necesidad de inscripción registral de este instrumento y la obligación de presentación de la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales en el plazo de treinta días hábiles.

Leída por mí esta escritura, a su elección, la ratifica y firma.

De todo lo cual, de conocer al compareciente y demás consignado en este instrumento público, extendido sobre cuatro folios de la clase 8ª, serie OA, números 7.772.591 y los tres siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, doy fé.- Don Jose-Vicente Cerdan Garcia.- Signado: Antonio Beaus Codes.- Rubricados.- Está mi sello.



APLICACION ARANCEL.- Disposición Adicional Tercera, Ley 8-1989, de 13 de abril y Norma General Novena Arancel.

BASIS DE CALCULO: 7.000.000 - 7.000.000

ARANCEL APLICABLE: n.º 2-4-57

Norma General Octava

DERECHOS ARANCELARIOS: (Sin I.V.A.) 117,950

El Notario.- Antonio Beaus Codes.- Pubricado.

CONCUERDA CON SU MATRIZ. Y en Valencia, a nueve de Julio de mil novecientos noventa y dos, para la Entidad "Frutas Cerdán,



Sociedad Anónima", expido primera copia, sobre tres folios de clase 8ª, serie 1A, números 6.874.035, los dos siguientes y un pliego de clase 7ª, serie OA, número 0.901.786, complementada con un Testimonio de los documentos incorporados, extendido sobre dieciseis folios de clase 8ª, serie 1A, números 6.874.039, los cinco siguientes, 6.874.047 y los nueve siguientes. Doy fé.-



*[Handwritten signature]*



APOS.../...

El presente es un testimonio de los documentos incorporados a la causa de impugnación de la liquidación o liquidaciones que en su caso procedan. Valencia, de 14 de Julio de 1992

For el Jefe de la Sección

*[Handwritten signature]*



GERENTE TRIBUTARIA  
TRANSACCIONES Y LIQUIDACIONES  
Y ASESORIA JURIDICA FISCAL

9R4997462

10/2009



.../... TILLE:

**FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA**

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del Instrumento público otorgado ante:

D. ANTONIO BEAUS CODES  
Notario de VALENCIA

el día 24/06/1992 con el número 1479 de su protocolo.



**Apostille (ó Legalización única**

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)  
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

- 1.- País: España
- El presente documento público
- 2.- Ha sido firmado por D. ANTONIO BEAUS CODES
- 3.- Actuando en calidad de NOTARIO
- 4.- Se halla sellado/timbrado con SU SELLO

**CERTIFICADO**

- 5.- En Valencia 6.- El 26 marzo 2010
- 7.- Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia
- 8.- Con el número 003789 / 2010
- 9.- Sellos/timbre: 10.- Firma:

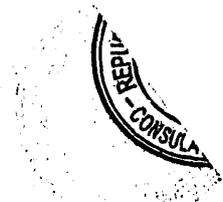
D. Simeón Ribelles Durá  
Secretario

*[Handwritten signature]*



1886/3

QW4710497



INSCRITO el precedente documento, en el REGISTRO MERCANTIL de esta Provincia, tomo 3888 general 1200 de la Sección Quel del Libro de Sociedades, folio 175 hoja número 16320 inscripción 7ª

Valencia a 11 de Septiembre de 1992

Honorarios según minuta

EL REGISTRADOR,

*[Handwritten signature]*

Fdo: Carlos Javier Orta Calabug



BASE: Declarada  del  N.º 2.27 - Inciso 2.º D. 40.3.º Ley 8.º 1998

INSTRUMENTO: Teinta y nueve del Treinta y ocho y octo - PMA  
15-6-92-13-284 | 13499

ADAPTADA A LA LEGISLACION  
VICENTE GONZALEZ GONZALEZ DE  
CAPITAL (L. 1890 DE VAL. - E. 1.º -  
22 - DIC. - 69 - R.R.M. de 20 - E. 1.º - 33)



1A6874039



DON JOSE-VICENTE CERDAN GARCIA, como Administrador único de la Compañía Mercantil "FRUTAS CERDAN, S.A." y DOÑA FRANCISCA GARCIA SEGURA, como Secretario cesado del Consejo de Administración,

CERTIFICAMOS: Que entre las Actas de la Compañía figura la de la Junta General Ordinaria celebrada con carácter Universal el día 22 de Junio de 1.992, y de la cual, literalmente en cuanto a los acuerdos adoptados y en extracto respecto al resto, con arreglo al artículo 112 del Reglamento del Registro Mercantil, hago constar los particulares siguientes:

-La Junta se celebró en Valencia, el día 22 de Junio de 1.992.

-La reunión tuvo lugar con la concurrencia y firma en el acta, en la lista de asistentes, de todos los socios de la Compañía, titulares del total capital social, quienes aceptaron, por unanimidad, su celebración con el carácter de Junta Universal de Accionistas.

-Fueron designados, con arreglo a los Estatutos y a la voluntad de la Junta, Presidente de la misma Don José Cerdán Botella, y Secretario Doña Francisca García Segura.

-Sin existir debate sobre los puntos



9R4997460

10/2009



aceptados como orden del día y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron, por unanimidad, los ACUERDOS siguientes que se transcriben literalmente:

PRIMERO.- Cambiar las acciones de al portador por nominativas, con la finalidad de mantener las limitaciones a su transmisibilidad, y aumentar el Capital Social -con objeto de alcanzar el mínimo legal- en la suma de siete millones de pesetas más, esto es hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESETAS, mediante la emisión de ciento cuarenta nuevas acciones nominativas, de cincuenta mil pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del sesenta y uno al doscientos inclusivos.

Las nuevas acciones, emitidas en su totalidad, han quedado íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento por los accionistas, previa renuncia de su derecho de suscripción preferente, en la forma siguiente:

Don José-Vicente Cerdán García, español, nacido el día 30 de Octubre de 1.955, casado con Doña Elena Bayarri Salcedo, del comercio, vecino de 46008-Valencia (Buen Orden, número 29), con D.N.I. número 22.654.479 y N.I.F. de igual número letra P,





1A6874040



suscribe ciento treinta y seis acciones, las números del sesenta y uno al ciento noventa y seis, inclusives, cuyo total valor asciende a seis millones ochocientas mil pesetas, y aporta, para el dicho desembolso del veinticinco por ciento, la cantidad de un millón setecientas mil pesetas.

Don José Cerdán Botella, español, nacido el día 3 de Junio de 1.928, casado en separación de bienes con Doña Francisca García Segura, del comercio, vecino de 46008-Valencia (Buen Orden, número 29), con D.N.I. número 22.078.633 y N.I.F. de igual número letra J, suscribe dos acciones, las números ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho, cuyo total valor asciende a cien mil pesetas, y aporta, para el dicho desembolso del veinticinco por ciento, la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Y Doña Francisca García Segura, española, nacida el día 9 de Agosto de 1.936, labores, casada en separación de bienes con Don José Cerdán Botella, vecina de 46008-Valencia (Buen Orden, número 29), con D.N.I. número 22.040.487 y N.I.F. de igual número letra R, suscribe dos acciones, las números ciento noventa y nueve y doscientos, cuyo total valor asciende a cien mil pesetas, y aporta, para el dicho desembolso del

9R4997459

1072009



veinticinco por ciento, la cantidad de veinticinco mil pesetas.

El desembolso del setenta y cinco por ciento restante se realizará, en metálico, en una o varias veces, cuando acuerde el Organó de Administración, dentro del plazo máximo de cinco años a contar del día de hoy Los suscriptores ingresan en la caja social dicho veinticinco por ciento del nominal de cada una de sus respectivas acciones, es decir UN MILLON SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS. El efectivo desembolso de dicha suma se acreditará al Notario autorizante de la escritura que se formalice por la correspondiente certificación bancaria del ingreso en cuenta propia de la Sociedad por tal concepto.

Se hace constar que por tratarse de aumento realizado en cumplimiento del mandato legal, proceden las exenciones y beneficios recogidos por la disposición transitoria séptima del Texto Refundido de la Ley de S.A.

Como consecuencia del cambio de las acciones a nominativas, y del aumento del capital social, así como para adaptar los Estatutos Sociales a la legislación vigente, se modifican los mismos, por imperativo legal, sin otra alteración que las derivadas del acuerdo antes



1A6874041



tomado, y la de adoptar como órgano de administración un Administrador único.

El texto íntegro de los Estatutos adaptados es el que une a esta acta, y van extendidos en doce folios de la clase 8ª, firmado por todos los socios asistentes a esta Junta.

SEGUNDO: Se cesa a los actuales Consejeros Don José Cerdán Botella, Doña Francisca García Segura y don José-Vicente Cerdán García, agradeciéndoles los servicios prestados.

TERCERO: Se designa Administrador único a DON JOSE-VICENTE CERDAN GARCIA, cuyos datos personales ya constan en este Acta.

La duración de su cargo será de cinco años.

El designado acepta su cargo y manifiesta que no está incurso en ninguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre o por otras disposiciones legales vigentes.

CUARTO: Se faculta al Administrador único, Don José-Vicente Cerdán García, para que pueda ejecutar y elevar a públicos los anteriores acuerdos.

Y no teniendo nada más que tratar, se extiende la oportuna acta que aprueban en este acto y

9R4997458

1072009



firman todos. Siguen las firmas."

-El acta de la Junta fué redactada al finalizar la reunión, leída por el Secretario, aprobada por los asistentes y firmada por el Secretario y el Presidente antes citados.

Y, para que conste extendiendo esta certificación, a la que queda incorporado un ejemplar de los Estatutos aprobados por la Junta celebrada en el día de hoy, extendido en doce folios de la clase 8ª, serie OA, números 7.772.576 y los once siguientes en orden correlativo, en Valencia, a veintidos de Junio de mil novecientos noventa y dos.

EL ADMINISTRADOR UNICO,

*[Handwritten signature]*

  
EL SECRETARIO CESADO,  
*[Handwritten signature]*

Vº.Bº. EL PRESIDENTE CESADO,

*[Handwritten signature]*



1A687



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

"FRUTAS CERDAN, S.A."

"TÍTULO I"

DETERMINACIONES PRINCIPALES

Artículo 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Esta sociedad es de nacionalidad española, de forma anónima, tiene naturaleza mercantil, y se rige especialmente por estos estatutos, y con carácter imperativo o supletorio, según proceda por el Derecho positivo vigente.

Artículo 2º.- DENOMINACION.

La sociedad se denomina "FRUTAS CERDAN, S.A."

Artículo 3º.- OBJETO.

La sociedad tiene por objeto la compraventa de frutos y productos agrícolas en general, su exportación e importación, comercialización, manipulación y envasado, fabricación de zumos y conservas.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

10/2009



9R4997457

Artículo 4°.- DURACION.

La duración de la sociedad es indefinida.

Artículo 5°.- COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

La Sociedad dió comienzo a sus operaciones el día dos de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo 6°.- DOMICILIO.

La Sociedad tiene su domicilio en España, en Valencia, C.P. 46008, calle Buen Orden, número veintinueve.

El órgano de administración --sin necesidad de acuerdo de la Junta General-- podrá decidir el traslado del domicilio de la Sociedad dentro del mismo término municipal, con la consiguiente facultad de adecuar a este cambio el párrafo primero de este artículo. Con la sola especialidad anterior, dicho traslado exigirá el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos con carácter general para todo cambio de domicilio.

También es competencia del órgano de administración crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones dentro o fuera de España.

TITULO II

CAPITAL Y ACCIONES



Artículo 7º.- CAPITAL.

El capital social es de DIEZ MILLONES PESETAS.

Está dividido en DOSCIENTAS acciones, de CINCUENTA MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad.

Las acciones son nominativas, están representadas por títulos y se prevé la emisión de títulos múltiples.

Todas y cada una de las acciones, y consecuentemente el capital social, están suscritas y desembolsadas íntegramente en cuanto a las acciones numeradas del uno al sesenta, inclusives. Las numeradas del sesenta y uno al doscientos, inclusives, están desembolsadas únicamente en un veinticinco por ciento.

El desembolso del setenta y cinco por ciento restante se realizará en una o varias veces en la forma y en el plazo que acuerde el Organó de Administración dentro del máximo de cinco años a contar del día veintidos de Junio de mil novecientos noventa y dos.

El desembolso se realizará en dinero.

El Organó de Administración queda facultado para adecuar el presente artículo en la parte necesaria a la realidad del capital social y acciones

9R4997456

10/2009



desembolsadas en cada momento.

Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 8º.- CONDICION DE SOCIO.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley especial, y en estos Estatutos.

Artículo 9º.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES.

La sociedad llevará un libro registro de las acciones con el contenido y la forma legales, y solo reputará accionista a quien se halle inscrito en él.

Artículo 10º.- LIMITACIONES A LA LIBRE TRANSMISION DE ACCIONES.

1.- La transmisión de acciones por cualquier título, oneroso o gratuito, intervivos o mortis causa, hecha en favor de otro socio o de quien sea cónyuge o descendiente del accionista transmitente, no está sujeta a ninguna limitación estatutaria.

2.- La transmisión de acciones voluntaria, onerosa o gratuita, por cualquier título intervivos en favor de persona distinta de las expresadas en el apartado anterior, queda sujeta a las siguientes restricciones.

a) El propósito de la transmisión deberá ser comunicado por escrito por el socio titular al órgano de



1A687



administración, expresando el nombre y apellidos, y demás circunstancias identificadoras del adquirente, el precio o valor de transmisión y sus condiciones.

b) El órgano de administración lo notificará a los demás socios en el plazo de los diez días siguientes, igualmente por escrito.

c) Los restantes socios tendrán un derecho de adquisición preferente dentro de los diez días siguientes a la recepción de la notificación; si fueren varios los socios que ejerciten su derecho, se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de las que ya sean titulares.

d) En defecto de ejercicio de su derecho por los socios, en todo o en parte, la sociedad tendrá también el derecho preferente de adquirir la totalidad o el número restante de las acciones en el plazo de treinta días, cumpliendo las prescripciones y exigencias de la Ley especial respecto de tal adquisición.

e) El precio de adquisición, en caso de discrepancia, será el de su valor real en el día en que el órgano de administración recibió la comunicación del propósito de transmitir, y se determinará por el auditor de cuentas de la sociedad, y si esta no lo

9R4997455

10/2009



tuviere, por no estar obligada a ello, por el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social, en caso de proceder, a su juicio, tal nombramiento y si no procediera, el precio de adquisición se determinará por tres peritos, uno nombrado por cada parte y el tercero de común acuerdo, y si este acuerdo no se logra, por el Juez.

f) A falta de ejercicio de su derecho por la sociedad, el socio quedará libre para transmitir sus acciones, siempre que lo haga en los mismos términos notificados, y dentro del plazo de sesenta días.

3. La adquisición de acciones por título mortis causa en favor de personas distintas de las enumeradas en el apartado 1. de este artículo, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, estará sujeta al siguiente régimen.

a) Solicitada por el adquirente la inscripción de las acciones en el libro registro, el órgano de administración, antes de proceder a ella, lo notificará por escrito a los demás socios en el plazo de diez días.

b) Los restantes socios podrán ofrecerse a



1A6874



adquirirlas, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la notificación.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter imperativo por el Artículo 64 de la Ley de Sociedades Anónimas, se aplicarán las mismas normas del apartado 2. de este artículo en lo relativo a la posibilidad de ser varios los socios que se ofrezcan, al derecho de adquisición preferente de la sociedad y precio de adquisición de las acciones.

4. En todos los casos:

a) El derecho de adquisición preferente deberá ejercitarse por un socio, o por varios, o por la sociedad, o por aquellos y ésta, respecto a todas las acciones cuya transmisión se pretenda.

b) El cómputo de cada plazo se realizará desde la extinción de su inmediatamente anterior, si lo hubiere.

c) Todas las comunicaciones o notificaciones previstas en este artículo deberán efectuarse con intervención notarial o mediante escrito cuya recepción firme el destinatario.

d) El cumplimiento de todas las formalidades exigidas en este artículo y su resultado se acreditará por certificación de órgano de administración.

9R4997454

10/2009



## T I T U L O    I I I

## ORGANOS DE LA SOCIEDAD

## CAPITULO I. CLASES.

## Articulo 11°.- DETERMINACION.

Son órganos de esta sociedad:

- 1.- La Junta General de accionistas.
- 2.- El Organó de administración.

## CAPITULO II. LA JUNTA GENERAL.

## Articulo 12°.- FUNCION.

Los -accionistas, reunidos en Junta General, debidamente convocada y constituida conforme a estos estatutos, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de este órgano.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no han participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos o facultades de impugnación y de otra índole concedidos a aquellos por la Ley especial.

## Articulo 13°.- CLASES.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La Junta General Ordinaria se reunirá



1A68 048



necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14º.- FORMA DE CONVOCATORIA Y OBLIGACIÓN Y FACULTAD DE HACERLA O PEDIRLA. JUNTA UNIVERSAL.

La convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará en la forma prevista en los artículos 97 y 98 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo en los supuestos de escisión y fusión en que se estará a lo dispuesto para estos casos en la misma Ley.

El órgano de administración deberá convocar la Junta General Ordinaria con la suficiente antelación para que pueda reunirse, ya sea en primera o en segunda convocatoria, dentro del plazo de los seis primeros meses de cada ejercicio.

El mismo órgano de administración, podrá convocar la Junta General Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.





1A6874



esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 15º.- CONSTITUCION DE LA JUNTA.

La constitución de la Junta se regirá por lo dispuesto en defecto de normas estatutarias por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 16º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.

Tienen derecho a asistir a las Juntas los accionistas que acrediten su condición de tales ante la sociedad en la forma establecida por la Ley de Sociedades Anónimas.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar por otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta. Este último requisito no será aplicable cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o un descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional español.

Si ha habido solicitud pública de representación, ésta se regirá por lo dispuesto en la

9R4997452

10/2009



Ley especial.

Artículo 17°.- LUGAR Y TIEMPO DE LA CELEBRACION.

Las Juntas Generales, salvo lo previsto para las Universales, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en la fecha señalada en la convocatoria, pero sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios, que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas aquellas.

Artículo 18°.- MODO DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR ACUERDOS.

1) Serán Presidente de la Junta el accionista que designen los socios asistentes a la reunión y Secretario el Administrador Unico.

2) Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, en sus



casos.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a las acciones con derecho a voto. En el supuesto de Junta Universal deberán figurar las firmas de los asistentes en la forma prevista por el artículo 97 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

3) El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero, a los que la hayan solicitado por escrito, y después, a los que la pidan verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.

4) Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado.

5) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representados en la Junta, excepto cuando una norma legal imperativa exija una mayoría distinta.

Artículo 19º.- ACTAS Y SUS CERTIFICACIONES.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por esta misma a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el

9R4997451

10/2009



Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otros por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las actas se harán constar en un Libro de Actas debidamente legalizado, y serán firmadas por el Secretario de las Juntas Generales o de la sesión con el Visto Bueno de quien en ella hubiera actuado como Presidente, y, además, en su caso, por los dos interventores expresados en el párrafo anterior.

En cuanto a la elevación a público de los acuerdos y de su certificación se estará a lo dispuesto por los artículos 107 y siguientes del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

Se regirá por la normativa especial el acta notarial de la Junta General.

#### CAPITULO III.- EL ORGANO DE ADMINISTRACION.

##### Artículo 20.- MODALIDAD.

El Organo de Administración estará constituido por un Administrador único.

##### Artículo 21.- FUNCION.

La Administración y la representación, en juicio o fuera de él, de la sociedad, corresponde al Organo de Administración.



1A687091



La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de este órgano, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe sin culpa grave, aun cuando se desprenda de estos Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

Artículo 22º.- FACULTADES.

De modo concreto, corresponden al Órgano de Administración:

1) Comparecer y actuar en nombre de la sociedad, en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, otorgando los oportunos poderes a Procuradores y Graduados Sociales u otras

9R4997450

10/2009



personas y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, con o sin facultad de sustituir.

2) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A ese fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

3) Celebrar toda clase de actos y contratos de administración ordinaria sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y en tal sentido, constituir, modificar y extinguir contratos de todo tipo, especialmente de arrendamiento; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, incluso en comunidades; reconocer, aceptar, pagar y cobrar deudas y créditos; dar y tomar dinero a préstamo, con o sin garantía personal, de fianza, prenda, hipoteca, anticresis o cualquier otra, pudiendo incluso obligar solidariamente a la sociedad si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada



prestatario.

4) Realizar toda clase de actos y contratos de adquisición, disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y en tal sentido, comprar, vender, permutar, ceder en pago o para pago, realizar aportaciones, retractos, opciones y tanteos; concertar contratos de arrendamiento financiero o leasing, sobre cualquiera clase de bienes, incluso inmuebles; constituir, modificar, subrogar, posponer, extinguir y cancelar prendas, hipotecas y antecresis, servidumbres, usufructos y cualesquiera derechos reales; realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, obra derruida y constituciones en propiedad horizontal.

5) Decidir la participación de la sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo y concurrir a su constitución, modificación y disolución, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas.

6) Tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, aceptando adjudicaciones y

9R4997449

1072009



prestando, en su caso, las fianzas o garantías mobiliaria o inmobiliaria que se exijan.

7) Librar, aceptar, tomar o adquirir, endosar, avalar, cobrar, pagar, negociar, o descontar y protestar o instar declaración sustitutiva, letras de cambio, cheques, pagarés y otros efectos mercantiles, endosables, nominativos y al portador; abrir, seguir, solicitar duplicados en caso de extravío, cancelar y liquidar libretas de ahorro y cuentas corrientes y de crédito y todo tipo de créditos bancarios, retirando cantidades y depósitos sin limitación alguna, firmando cheques, transferencias, domiciliando pagos o disponiendo por cualquier otro medio u orden de pago de los mismos; dar conformidad a extractos y liquidaciones de tales cuentas, e impugnar, pagar o cobrar los saldos existentes; constituir, transferir, modificar, cancelar a su vencimiento o anticipadamente, prorrogar y retirar depósitos provisionales y definitivos, en metálico, valores mobiliarios, activos financieros u otros bienes, imposiciones a plazo fijo y certificados de depósito; suscribir, comprar, vender y canjear dichos valores mobiliarios y activos financieros, descontar cupones, cobrarlos, así como cobrar dividendos y títulos amortizados; formalizar y cancelar contratos



de alquiler de cajas de seguridad, y disponer de su contenido; transferir créditos, no endosables, solicitar avales y fianzas para garantizar ante terceros las responsabilidades de la Sociedad; y, en general, operar en Cajas de Ahorros, Bancos, incluso el de España, y entidades similares.

8) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

9) Otorgar y revocar poderes, con todas las facultades del cargo, salvo las legalmente indelegables, concediendo al apoderado la de subapoderar, si lo estima conveniente, y ello incluso con carácter sucesivo, de forma que los subapoderados puedan a su vez, en sucesión indefinida, volver a subapoderar.

Al otorgar los poderes podrá atribuirse al apoderado la denominación específica de Gerente, Director, Director General o la que estime adecuada.

Artículo 23º.- NOMBRAMIENTO.

El nombramiento del Administrador corresponde a la Junta General, la cual podrá, además, fijar las garantías que aquel deba prestar o relevarle de esta obligación. Si en el nombramiento no se ha impuesto expresamente ninguna garantía, se entenderá que se ha

9R4997448

1072009



concedido su dispensa.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista.

El nombramiento de Administrador surtirá efectos desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil, con los requisitos pertinentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla.

Artículo 24°.- PLAZO.

El Administrador ejercerá su cargo por cinco años. Y podrá ser reelegido, una o más veces, con el mismo plazo.

El nombramiento de Administrador sin fijación de plazo se entenderá efectuado por el dicho máximo legal de cinco años, salvo cuando se realice para cubrir una vacante anticipadamente producida; en este último caso, se considerará realizada por el período pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubre.

Caducará el nombramiento de Administrador por la Junta General hecho por años, cuando, vencido su plazo, se haya celebrado después una Junta General o haya transcurrido el término legal para la reunión de la Junta General ordinaria.

Artículo 25°.- SEPARACION.



1A68



La separación del Administrador podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Artículo 26º.- CARACTER NO RETRIBUIDO.

El cargo de Administrador no es retribuido.

#### TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y

APLICACION DE BENEFICIOS.

Artículo 27º.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 28º.- CUENTAS ANUALES.

En todo lo relativo a cuentas anuales se aplicará el Capitulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### TITULO V

MODIFICACION DE ESTATUTOS: AUMENTO Y

REDUCCION DEL CAPITAL.

Artículo 29º.- NORMA GENERAL.

La modificación de estos Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

1º.- Que el Organó de Administración o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta, formulen un informe escrito con la justificación de la misma.

2º.- Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

3º.- Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto integro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

4º.- Que el acuerdo sea tomado por la Junta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

#### Artículo 30º.- NORMAS ESPECIALES.

En lo demás, será de aplicación las normas vigentes para los supuestos especiales que regulan.

#### Artículo 31º.- AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.

Se regirán por las disposiciones vigentes las modalidades, los requisitos y las demás circunstancias del aumento y de la reducción del capital social.



1A6874055



## TITULO VI

## DISOLUCION Y LIQUIDACION.

## Artículo 32º.- DISOLUCION.

La sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley especial.

## Artículo 33º.- LIQUIDACION.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos en que legalmente no proceda.

Corresponde a la Junta General el nombramiento de los liquidadores, uno o más en número impar, simultánea o posteriormente al acuerdo de disolución.

En la liquidación se observarán las reglas que establece la normativa vigente.""

En Valencia, a veintidos de Junio de mil novecientos noventa y dos, quedan redactados los Estatutos por los que ha de regirse la Sociedad "FRUTAS CERDAN, S.A.", que van extendidos en doce folios de la clase 8ª.

Siguen las firmas de todos los socios asistentes a la Junta.

Los Estatutos que anteceden son los aprobados por la Junta General Universal de la Sociedad "FRUTAS

9R4997447

10/2009



CERDAN, S.A.", lo que certifico en igual fecha, y quedan extendidos en doce folios de la clase 8ª, serie 0A, números 7.772.576 y los once siguientes en orden correlativo.

EL ADMINISTRADOR UNICO,

*[Handwritten signature]*

EL PRESIDENTE CESADO,

*[Handwritten signature]*

EL SECRETARIO CESADO,

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



*Banco Popular Español*

DIRECCION

EL PUIG (Valencia)

DON RICARDO BLASCO GUILLEM, como apoderado y en nombre y representación del Banco Popular Español S.A. en la oficina de EL PUIG (Valencia)

C E R T I F I C A

A efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la ley de Sociedades Anónimas, que en esta Oficina y en la cuenta corriente Nº 60-03362-68 a nombre de FRUTAS CORDAN S.A. ha ingresado el importe de UN MILLON SETECIENTAS CINCUENTA MIL Ptas. en concepto de aportación de capital.

EN EL PUIG a 23 de Junio de 1.992

BANCO POPULAR ESPAÑOL  
CALLE DE LA PAZ Nº 10 EL PUIG (VALENCIA)

ES TESTIMONIO LITERAL de los documentos incorporados en la escritura matriz número 1479 de mi protocolo. Y para acompañar a su primera copia, extendida sobre tres folios de clase 8ª, serie 1A, números 6.874.035, los dos siguientes y un pliego de clase 7ª, serie 0A, número 0.901.789, autorizo el presente

1072009



9R4997446

sobre dieciséis folios de clase 8ª, serie 1A, números 6.874.039, los cinco siguientes, 6.874.047 y los nueve siguientes, en Valencia a nueve de Julio de mil novecientos noventa y dos. DOY FE.-



*[Handwritten signature]*

APOS.../...



INSCRITO el precedente documento, en el REGISTRO MERCANTIL de esta Provincia, tomo 3888 general 1200 de la Sección C<sup>2</sup> del Libro de Sociedades, folio 125, libro número 1620 inscripción 7<sup>a</sup>

Valencia a 11 de Septiembre de 1992

Honorarios según minuta

EL REGISTRADOR,

*[Handwritten signature]*



Fdo: Carlos Javier Orta Catala



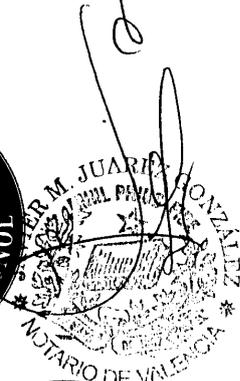
9R4997445

1072009



concuenda. Lo expido en veintidós folios de de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los veintiuno siguientes en orden correlativo, de la misma serie.

En VALENCIA a dieciséis de abril de dos mil diez. DOY FE.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL EN VALENCIA

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito, Cónsul del Ecuador en Valencia, España, certifica que es auténtica, siendo la que utiliza el señor (a)

en todas sus actuaciones.

Autenticación N°  
Partida Arancelaria: III 15, 7  
Valor de la actuación: US\$ 50,00  
Valencia,

*G. Monge Fierro*  
GABRIEL MONGE FIERRO  
CÓNSUL GENERAL EN VALENCIA



Asórtile (6 Legalización única)  
Convención de la Haya du 5 octobre 1961  
Real Decreto 2433/1975 de 2 de octubre

1.- País: España

2.- Presente documento público

3.- Ha sido firmado por *D. Javier Máximo Juárez González*

4.- Se halla sellado/timbrado con *su sello*

CERTIFICADO

5.- En Valencia

6.- El *21 Abril 2010*

7.- Per el Decano del Colegio Notarial de Valencia

8.- Con el número *004769*

9.- Sello/timbre:

10.- Firma:  
*[Signature]*  
D. César Belda Casanova  
Decano



2987/22

9



10/20



OD0253825

CLASE 8ª



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Número siete mil doscientos setenta y seis.-

EN VALENCIA, a dos de Noviembre de mil novecientos -  
setenta y nueve. \_\_\_\_\_

Ante mí, RAMON HERRAN DE LAS POZAS, Notario de esta-  
Capital, \_\_\_\_\_

COMPARECEN: \_\_\_\_\_

DON JOSE CERDAN BOTELLA, del comercio, y su esposa -  
DONA FRANCISCA GARCIA SEGURA, labores, vecinos de Valencia  
(Buen Orden, 29), con D.N.I. números 22.078.633 y \_\_\_\_\_  
22.040.489. \_\_\_\_\_

Y DON JOSE-VICENTE CERDAN GARCIA, <sup>segundo</sup> soltero, del comer-  
cio, de la misma vecindad y domicilio que los anteriores.  
Con D.N.I. número 22.654.479. \_\_\_\_\_

Todos mayores de edad y de nacionalidad española. ---

Les conozco, juzgo capaces para este acto, y ---

DICEN: \_\_\_\_\_

REPUBLICA

I - Que han decidido constituir una entidad mercantil  
anónima, de conformidad con lo establecido en la Ley de -  
17 de Julio de 1.951 sobre régimen jurídico de aquéllas, -  
lo que solemnizan con arreglo a las siguientes -----

----- ESTIPULACIONES: -----

Primera.- Por su voluntad expresa y unánime los com-  
parecientes fundan y constituyen una Sociedad de natura-  
leza mercantil y forma anónima, de nacionalidad española,  
con la denominación de "FRUTAS CERDAN, S.A.", cuyo objeto  
es la compraventa de frutos y productos agrícolas en gene-  
ral, su exportación e importación, comercialización, mani-  
pulación y envasado y fabricación de zumos y conservas y-  
cuanto le sea accesorio, auxiliar o complementario, con  
un tiempo de duración indefinida; dando comienzo a sus --  
operaciones en el día de hoy, domiciliada en Valencia, --  
calle de Buen Orden, nº 29, y con un capital de TRES MILLO  
NES DE PESETAS, representado por sesenta acciones al por-  
tador, de cincuenta mil pesetas de valor nominal cada una  
de ellas, numeradas del 1 al 60 ambos inclusivos, que cons-  
tituyen la serie A, suscritas por los socios fundadores -

9R4997427



0D0253826

*Donado accioneros al Sr. José Cerdán Botella el 13 de Julio de 1963*



en la siguiente proporción: \_\_\_\_\_

Don José Cerdán Botella suscribe veinte acciones, --  
números uno al veinte (1 al 20), ambos inclusivos, por --  
un valor nominal de un millón de pesetas, desembolsando --  
un veinticinco por ciento del mismo, o sean doscientas cin-  
uenta mil pesetas. \_\_\_\_\_

Doña Francisca Garcia Segura, suscribe veinte accio-  
nes, números veintiuno al cuarenta, ambos inclusivos, por  
un valor nominal de un millón de pesetas, desembolsando un  
veinticinco por ciento del mismo, o sean doscientas cin-  
uenta mil pesetas. \_\_\_\_\_

Y Don José-Vicente Cerdán Garcia, suscribe veintidós  
acciones, números cuarenta y uno al sesenta, ambos inclu-  
sivos, por un valor nominal de un millón de pesetas, des-  
bolsando un veinticinco por ciento del mismo, o sean dos-  
cientas cincuenta mil pesetas. \_\_\_\_\_

*31.08  
Donado accioneros al Sr. José Cerdán Botella el 13 de Julio de 1963*



*Donado accioneros al Sr. José Cerdán Botella el 13-6-1963*



Total capital suscrito: tres millones de pesetas. —

Total capital desembolsado, setecientos cincuenta mil pesetas, que ha sido ingresado en la caja de la Sociedad, por los tres comparecientes, en la proporción indicada. —

Segunda.— Los comparecientes, como únicos socios de la Entidad "FRUTAS Cerdán, S.A.", y dando a este acto el carácter de primera Junta General Universal de la misma, toman por unanimidad ante el suscrito Notario, los siguientes acuerdos: \_\_\_\_\_

A) Designar el primer Consejo de Administración, en la forma siguiente: \_\_\_\_\_

Presidente: Don José Cerdán Botella. \_\_\_\_\_

Secretario: Doña Francisca García Segura. \_\_\_\_\_

Vice-Presidente y Vice-Secretario: Don José-Vicente-Cerdán García. \_\_\_\_\_

B) Asimismo acuerdan también por unanimidad, designar Director-Gerente de la Compañía a Don José-Vicente Cerdán García, con la totalidad de las facultades establecidas en el artículo 28 de los Estatutos Sociales, salvo las indelegables, pudiendo asimismo el Director-Gerente conferir

9R4997426

10/2009



OD0253827



CLASE 8ª

apoderamientos.

Todos los comparecientes aceptan en este acto sus respectivos cargos, tomando posesión de los mismos y obligándose a su fiel y leal desempeño con arreglo a la Ley y a los Estatutos.

Tercera.- En consonancia con cuanto queda expuesto y para completar las normas que han de regir la vida legal de la Sociedad que se constituye, los comparecientes me entregan en este acto los Estatutos de la Sociedad "FRUTAS CERDAN, S.A.", extendidos sobre doce folios mecanografiados, de papel timbrado de clase 8ª, serie CC, numeros 3.636.846 y los once siguientes en orden correlativo, firmados por los comparecientes, que incorporo a esta matriz y se dan aqui por reproducidos.

Cuarta.- Como consecuencia de lo expuesto la Sociedad que se constituye por esta escritura se regirá por las



disposiciones legales de aplicación, especialmente por la Ley de régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, por los expresados Estatutos y por los pactos que anteceden, todo sin perjuicio de las modificaciones que se realicen en el futuro conforme a las leyes o por acuerdos válidamente adoptados. -----

Quinta. - Los comparecientes declaran no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Decreto-Ley de 13 de Mayo de 1.955 y demás disposiciones legales quedan por expresamente consignadas. -----

Sexta. - El nombre de la Sociedad que se constituye no es usado por ninguna otra, según se acredita con el oportuno certificado del Registro General de Sociedades Mercantiles, que dejó unido a la presente matriz. -----

II - Los comparecientes ACEPTAN Y APRUEBAN esta escritura y sus efectos. -----

Así lo han dicho y otorgado ante mí. -----

Hechas las reservas y advertencias legales del caso, y especialmente las relativas al Registro Mercantil. -----

Leída por mí, a su elección, la presente escritura, -----





<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b> <b>SAN BERNARDO, 45 - MADRID-8</b>	<b>INSTRUCCIONES</b> -Escriba a máquina, o con letra muy clara. -Llene un impreso para cada certificación que pida. -No ponga fecha. Basta con la del sello de entrada en el Registro. -No escriba nada en el recuadro de la Certificación. -El documento se recogerá el tercer día hábil siguiente a la presentación de esta instancia.	<b>REGISTRO GENERAL DE</b> <b>SOCIEDADES MERCANTILES</b>  <b>SERIE B Nº 991966</b>
---	---	---



**IMPORTE DE LA CERTIFICACION**

Tasa Administrativa (D. 1039,55 de 19 de junio) ..... 75,00 ptas.  
 Multas ..... 250,00 ptas.  
 Total ..... 325,00 ptas.

**SOLICITUD DE CERTIFICACION**

Denominación social que se pretende conocer:  
**FRUTAS CERDAN, S. A.**

Nombre y apellidos del peticionario:  
**D. Angel Ruiz Segovia.-**

Domicilio, población, calle y número:  
**Madrid, Dr. Cortezo, 17**

Firma del solicitante: *[Signature]*      Indíquese si desea certificación detallada: **Sí**

**CERTIFICACION**

**NO FIGURA REGISTRADA LA EXPRESADA DENOMINACION**



Madrid, fecha del sello de la oficina.  
 El funcionario certificador.

V.º B.º  
 El Jefe del Registro  
*[Signature]*

*[Signature]*

9R4997424

10/2009



0D0253829



CLASE 8ª

ESTATUTOS:

TITULO I.- Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Con arreglo a la Ley de 17 de Julio de 1.951, sobre régimen Jurídico de las Sociedades anónimas, disposiciones complementarias, los presentes Estatutos y las prescripciones aplicables del Código de Comercio y Reglamento del Registro Mercantil, se constituye la Sociedad Mercantil, en forma anónima, que se denomina "FRUTAS CERDAN, S.A." .

ARTICULO 2.- La Compañía tiene como objeto social la compraventa de frutos y productos agrícolas en general, su exportación e importación, comercialización, manipulación y envasado. Fabricación de zumos y conservas, pudiendo hacer todo por si, o a comisión de otras personas y cuanto sea accesorio, auxiliar o complementario, sin limitación alguna.

ARTICULO 3.- La Sociedad tendrá su domicilio social en Valencia, calle de Buen Orden, nº 29, donde tendrá su re -

REPUBLICA

presentación legal, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, agencias, depósitos donde estime conveniente, en cualquier punto de España o del Extranjero.

ARTICULO 4.- La duración de la Sociedad será indefinida, es decir, por tiempo ilimitado.

ARTICULO 5.- La Sociedad dará comienzo a sus operaciones sociales, el día de hoy.

TITULO II.- Capital social, Acciones, Accionistas

ARTICULO 6.- El Capital Social se fija en 3.000.000,- de pesetas (TRES MILLONES), representado por sesenta acciones al portador, de cincuenta mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 60 ambos inclusive, que constituyen la serie A. Hasta quedar totalmente desembolsadas tendrán el carácter de nominativas.

Las acciones estarán representadas por títulos que contendrán las prescripciones legales y se separarán de un Libro-Talónario, provisto de la correspondiente matriz, e irán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, que podrán ser impresas o estampilladas, llevando, además, el sello de la Sociedad.

ARTICULO 7.- Las acciones serán indivisibles, de suerte que la Sociedad no reconocerá más que un sólo propietario por cada una, y los copropietarios de una acción, deberán designar por Escritura Pública una sola persona para el ejercicio de los derechos de Socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven





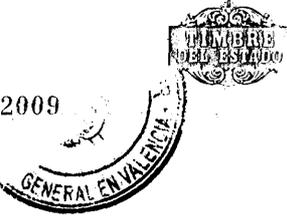
de beneficios para el caso de que un Accionista desatienda su dicha obligación de reintegro.

ARTICULO 13.- Los Accionistas, por el mero hecho de serlo, quedan sometidos a los Estatutos, a los acuerdos de la Junta General y a las decisiones lícitas del Consejo de Administración, aún cuando fuesen de fecha anterior a la adquisición de sus acciones, salvo siempre los recursos y acciones que las Leyes les concedan.

ARTICULO 14.- La transmisión de las acciones podrá efectuarse por cualquiera de los procedimientos eficaces en derecho, con arreglo las siguientes limitaciones:

a) Transmisión por actos "inter-vivos".- Siempre que un Accionista trate de transmitir a otro Accionista o a persona que no tenga anteriormente tal cualidad, alguna, algunas o todas sus acciones, o cualesquiera derechos sobre ellas, por negocio jurídico "inter-vivos" lo pondrán en conocimiento del Consejo de Administración y éste lo comunicará a todos los titulares de acciones para que si alguno desea adquirir las que se van a transmitir, o sus derechos, lo manifieste en el término de TREINTA DIAS a contar de la fecha de la Notificación del Consejo, y en este caso, el disponente queda obligado a transferir en el valor que resulte del último Balance del Inventario, más las reservas y la prima, en más o en menos, que el Consejo de Administra

1072009



9R4997422



OD0253841



CLASE 8.ª

ción puede fijar al principio de cada año, a las operaciones que pudieran realizarse durante el mismo.

Si fueran varios los Accionistas que desearan adquirir las acciones que se traten de disponer, se prorratearán entre ellos según las que tuviesen en la fecha de hacer uso de tal derecho de opción, y si pasare el referido plazo de treinta días sin que ningún Accionista haya hecho uso del derecho que se le concede, podrá el enajenante disponer de ellas con la más entera libertad, y en todo caso, para la formalización de cualquier transferencia, habrá de presentarse Certificación del Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente, que acredite que el adquiriente ha cumplido las condiciones antes reseñadas y su resultado. Se considera como domicilio de los Accionistas, a que se refiere el párrafo anterior, el que figura en el Libro-Registro, y aquéllas manifestaciones se harán constar por carta certificada suscrita por el Sr. Presidente del Consejo.



Al Consejo de Administración le corresponde resolver cualquier duda que se ofrezca, sobre aplicación de éstas normas de transmisión.

Sin embargo, será libre la transmisión de acciones o derechos a los parientes hasta el primer grado de consanguinidad.

b) Transmisión "mortis-causa".- Cuando la sucesión sea por título de herencia, legado o cualquier otra disposición sucesoria universal o particular que se produzca en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes legítimos del socio fallecido, sus causahabientes sucederán en todos sus derechos que, como Socio, le corresponda en la Compañía.

Quando la sucesión se produzca en favor de personas distintas a las enumeradas en el párrafo anterior, asigntíf a los Socios del mismo derecho de preferencia establecido en el Apartado a) de éste Artículo 14 de los Estatutos, para el caso de transmisión "inter-vivos", y los plazos empezarán a contarse desde la notificación que cursarán al Consejo de Administración los causahabientes del Socio fallecido, expresando en la comunicación el número de acciones que afecte la transmisión, el nombre, apellidos, domicilio y nacionalidad de los herederos, legatarios o sucesores a quienes las acciones hayan sido adjudicadas o se proyecte adjudicar, es-

9R4997421

10/2009



0D0253842



...ciéndose que el plazo máximo para hacer la notificación deberá ser dentro del año, desde el día del fallecimiento del causante.

El texto de éste Artículo será estampado en el reverso de todos los títulos, para conocimiento y vinculación de quienes los adquieran.

ARTICULO 15.- En caso de extravío, deterioro o inutilización de un título, podrá expedirse un duplicado, previas las formalidades que el Consejo de Administración acuerde, y conforme a la Ley.

ARTICULO 16.- El Consejo de Administración de "FRUTAS CERDAN, S.A." queda expresamente autorizado para aumentar el capital de la Sociedad, en una o varias veces, hasta tres millones de pesetas, en las oportunidades que estime, sin previa consulta para ello a la Junta General de Socios y dando cumplimiento a los requisitos que establece para tal supuesto el artículo noventa y seis de la Ley de Sociedades Anónimas.





ARTICULO 17.- El Capital Social podrá aumentar se o reducirse conforme a las disposiciones de los preceptos contenidos en los presente Estatutos y a los legales que rijan cuando tales acuerdos se adopten.

ARTICULO 18.- El Consejo de Administración fijará, con arreglo a las necesidades financieras de la Sociedad, cuándo deben realizarse y en qué proporción los desembolsos del capital social ya suscrito pero no totalmente desembolsado, fijando plazos, cantidades y formas.

ARTICULO 19.- La Sociedad podrá acordar la emisión de bonos, obligaciones, cédulas y otros títulos, cualquiera que sean sus denominaciones, en serie impresa y numerada, representativos con interés fijo o variable, y amortización por sorteos, subasta o compra, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital desembolsado, lo acuerde la Junta General de Accionistas Extraordinaria, y se observen en la forma, condiciones, emisión, vigencia y colocación el régimen para esta clase de títulos establecido en el capítulo 7 de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO III.- Gobierno de la Sociedad.

ARTICULO 20.- La Sociedad será gobernada, regida y administrada: a) Por la Junta General de Accionistas; b) Por el Consejo de Administración.

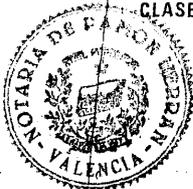
9R4997420

1072009



OD0253843

CLASE 8ª



a) de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO 21.- Para todo lo relativo a las Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

b) del Consejo de Administración.

ARTICULO 22.- El Consejo de Administración de la Compañía legitimamente elegido, administrará y representará a la Sociedad, y estará compuesto por el número de consejeros que señale la Junta General, dentro de un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

ARTICULO 23.- Serán designados por la Junta de Accionistas, conforme el artículo 71 de la Ley de Sociedades Anónimas. Los Consejeros no necesitarán ser accionistas, y el cargo es renunciabile y reelegido indefinidamente. El Consejo no tendrá retribución.

ARTICULO 24.- La duración del cargo de Consejero son cinco años. Las vacantes que se produzcan en el Consejo se proveerán por designación hecha por el propio Consejo con

*[Handwritten signature]*



carácter provisional, sometiéndose el nombramiento a la aprobación de la primera Junta de Accionistas que se celebre. La designación provisional del Consejo habrá de recaer en Accionista.

ARTICULO 25.- El Consejo designará de su seno un Presidente, un Secretario, un Vice-Presidente y un Vice-Secretario que estarán plenamente legitimados para sustituirlos o reemplazarlos en sus funciones respectivas. Su competencia será la que marca la Ley, éstos-Estatutos y los Usos de Comercio. La intervención de los Vices o sus títulos resultará legítima y procedente en todo caso respecto de terceros y por el solo hecho de su intervención como tales. Los cargos de Vices podrán recaer en la misma persona.

ARTICULO 26.- El Consejo de Administración celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente, quien deberá así mismo, convocarla cuando lo interesen dos o más miembros del Consejo.

ARTICULO 27.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión. Los acuerdos se harán constar en Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

9R4997419

10/2009



OD0253844

CLASE 8ª



ARTICULO 28.- Al Consejo de Administración de la Compañía corresponde la plena y absoluta representación, administración, gestión y dirección de los negocios sociales y del patrimonio de la Sociedad y la plena y absoluta representación de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, en todos los actos y esferas de los hechos y del Derecho, sin traba, excepción ni limitación alguna.

Por vía de aclaración, se expresan como facultades del Consejo de Administración las siguientes, pero sin que la enumeración se pueda entender como restrictiva o excepcionante de facultad alguna por el hecho de no estar expresamente comprendida:

- 1.- DIRIGIR, gobernar y administrar los negocios, bienes muebles, inmuebles y semovientes y derechos sociales y el patrimonio de la Compañía; y en tal sentido cuidar y atender la buena conservación de los bienes de la Sociedad; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; exigir y aprobar cuentas; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente



de arrendamiento, aparcería, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; nombrar separar y despedir toda clase de empleados y obreros de la Sociedad, y fijar los sueldos, retribuciones, reglamentos de trabajo y normas de situación y actuación; contratar seguros de toda clase, incluso de incendios y accidentes de trabajo y cualesquiera otros, pagar las primas correspondientes y exigir y percibir las indemnizaciones procedentes; asistir a Juntas de toda clase con facultad de deliberar y votar; pagar contribuciones, cánones e impuestos de toda clase, promover su rectificación y reclamar contra lo no aceptable.

2.- VIGILAR la fiel observancia de los Estatutos Sociales y de los acuerdos de las Juntas Generales y del propio Consejo, procediendo a todo lo correspondiente a su mejor ejecución. Determinar la inversión de los fondos disponibles, y los de reserva, en su caso; formular cada año el Inventario, Balances, Memoria y Propuesta de distribución de beneficios; acordar forma, plazos y modo de abonarse los dividendos activos y pasivos.

3.- ACORDAR y disponer el cambio de domicilio social dentro de una ciudad, así como la creación, modificación y régimen de las sucursales, dependencias, delegaciones, almacenes, agencias, subagencias de su competencia, régimen de

9R4997418

10/2009



OD0253845



trabajo y atribuciones.

4.- RECONOCER y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital, intereses, dividendos y amortizaciones; aprobar e impugnar cuentas; efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier títulos y a favor o a cargo de cualquier persona, Entidad o Corporación, incluso Estado, Provincia o Municipio, o persona jurídica o privada, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago.

5.- LIBRAR, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, descontar, letras de cambio y demás documentos de giro; formular cuentas de resaca y proteger por falta de aceptación o de pago o de garantía o para mayor seguridad.

6.- AVALAR; garantizar y afianzar toda clase de operaciones, deudas y obligaciones y préstamos de tercero, por cuenta y representación de la Sociedad, sin limitación alguna de tiempo ni cantidad, tanto de particulares, de Bancos, incluso el de España, Entidades, Cajas de Ahorro y Mon





te de Piedad y demás que fueren pertinentes; y suscribir, aceptar y otorgar a los fines dichos las Pólizas, letras, documentos públicos y privados que se le exijan, sin limitación alguna.

7.- OPERAR con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso el de España, haciendo cuánto la Legislación y prácticas bancarias permitan; abrir seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España de cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de crédito o ahorro, cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, o con garantía personal, de valores o efectos comerciales y Cajas de Seguridad, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques.

Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

8.- ABRIR, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley, retirar de las Oficinas de Comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de

9R4997417

10/2009



OD0253846



transporte en general, aduanas, muelles y agencias los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías y levantar protestas de averías; solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial; todo ello con la más plena libertad y amplitud de cláusulas, pactos, condiciones y determinaciones sin limitación alguna.

9.- DISPONER, enajenar, vender, transmitir, comprar, adquirir, permutar, gravar, hipotecar y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones y valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que se estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compra-ventas, enajenaciones, disposiciones, transmisiones, compras, adquisiciones, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, reagrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones materiales, declaraciones de obra nueva y de otra derruida, alteraciones de fin -



cas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, hipotecas, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y cualesquiera derechos reales.

10.- COMPARECER y actuar con plena personalidad representando a la Sociedad como solicitantes, otorgante, disponente, actora, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto en otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones de todo orden y ante toda clase de Ministerios, Departamentos, Institutos, Oficinas y Dependencias del Estado, Provincia y Municipio, Juzgados, Tribunales, Autoridades, Magistraturas de Trabajo, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados, Comisiones Fundionarios y cualquier otro Centro y Organismo Civil, penal, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Contencioso-Administrativo, Gubernativo, Laboral, de cualquier otra naturaleza, orden o grado, en todas sus jurisdicciones, grados e instancias y para toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámites, diligencias e instancias, hasta la total conclusión, acabamiento y cumplimiento de las disposiciones, otorgamientos, decisiones, soluciones, resoluciones, sentencias, conclusiones y fallos definitivos; con toda suerte de

9R4997416

10/2009



0D0253847



facultades, y posibilidades, incluso recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios como casación, revisión y nulidad; entablar excepciones y defensas; recabar testimonios, copias y certificaciones o asientos; solicitar y practicar toda suerte de diligencias hasta la de carácter personal y pudiendo así ratificarse en los escritos; solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas; levantar actas notariales e intervenir en las mismas; practicar requerimientos y notificaciones y contestarlos; desistir de las acciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos; así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas y retirar consignaciones; llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistiendo a las Juntas nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; transigir derechos y acciones; someterse a árbitros, amigables componedores arbitrajes de equidad, solución de terceros, etc.; etc.;

todo ello con plenitud de atribuciones y competencia, sin trabas, excepción ni limitación alguna.



11.- SUSTITUIR estos poderes y facultades en todo o en parte, y otorgar mandatos y poderes con las facultades que se detallan, en favor de la persona o personas, tanto físicas como jurídicas, que libremente se designen revocar sustituciones y poderes conferidos; aceptar, renunciar y desempeñar mandatos y poderes conferidos.

12.- SUSCRIBIR y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Sociedad, por cualquier título supuesto o efecto, o por virtud de las facultades conferidas.

Todo lo dicho se entiende, en todo caso y para todo supuesto, con posibilidad de toda clase de pactos, cláusulas, convenios, prestaciones, contraprestaciones, valoraciones, precios, condiciones y determinaciones todas y sin excepción que libremente estipulen, convengan o dispongan, lo cual siempre habrá de interpretarse del modo y manera más amplio, especial y bastante que el Derecho se requiera y menester sea, pues la Compañía, a través de su Consejo de Administración, quiere y así lo hace constar, que intervenga siempre en sustitución plena de la propia Compañía, de suerte que, en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, se le pueda desestimar o rechazar cualquier tipo de actuación o intervención de la naturaleza y trascendencia que sea, a pretexto de no estar

9R4997415

10/2009



OD0253848



especificamente comprendido en éste documento, pues para todo ello se le concede autorización, poder y facultad más amplias, sin limitación, reserva ni restricción, ni excepción alguna.

ARTICULO 29.- El Consejo de Administración, sin perjuicio de los apoderamientos que libremente puede disponer, podrá designar de su seno, con los pronunciamientos legales procedentes una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros-Delegados, que tendrán el carácter de mancomunado o solidario, según los términos de su nombramiento y para el ejercicio de las facultades, se hará contar en Escritura que se inscribirán en el Registro Mercantil.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar uno o varios Directores-Gerentes con las facultades y atribuciones que se hagan constar en el acta de su nombramiento. Para ser nombrado Director-Gerente, no se precisará la cualidad de Accionista.

TITULO IV.- Facultad Certificante.

ARTICULO 30.- La facultad Certificante de todos los supuestos relacionados con la Sociedad y que la afecten, in -

cumbe al Secretario del Consejo de Administración con  
visto bueno del Presidente del mismo, los cuales podrán  
ser sustituidos por sus Vices y sustitutos, conforme de-  
termina el Artº 25 de éstos Estatutos.



TITULO V.- Ejercicio Sociales.

ARTICULO 31.- Los ejercicios sociales empezarán  
en primero de Enero, y concluyen en treinta y uno de Diciem-  
bre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio dará  
comienzo el día de hoy y terminará el día 31 de Diciembre  
del mismo año.

ARTICULO 32.- Después de cubiertas las atencio-  
nes sociales y las amortizaciones procedentes, los benefi-  
cios sociales se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El tanto por ciento que corresponda para formar la re-  
serva o reservas, que, en su caso, procedan;
- b) El resto, según decisión de la Junta de Accionistas, se  
repartirá como dividendo o engrosará el fondo de reserva que  
se determine, o pasará a cuenta nueva, según se acuerde.

ARTICULO 33.- En todo lo aquí no previsto respecto  
de Inventarios, Balances, Memorias, Rendición de Cuentas,  
Censores, y demás supuestos, se estará a la Ley de Socieda-  
des Anónimas.

TITULO VI.- Disolución.

ARTICULO 34.- En todo lo relativo a la disolución,  
absorción, fusión, transformación y liquidación de la Socie-

9R4997414

10/2009



0D0253849

CLASE 8ª

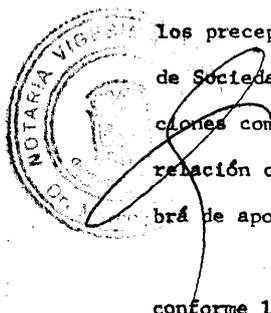
dad, se estará a Derecho.

TITULO VII.- Disposiciones Complementarias.

ARTICULO 35.- Toda cuestión o duda que se suscite entre Accionistas, o entre éstos y la Sociedad, con ocasión y motivo de las cuestiones sociales, y sin perjuicio de las prevalentes normas de procedimiento establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas, será resuelta forzosamente en el lugar del domicilio social, y por amigables componedores nombrados con arreglo a las prescripciones de la Legislación vigente.

ARTICULO 36.- Cualquier omisión padecida en los presentes Estatutos, habrá de ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y del vigente régimen Jurídico de Sociedades Anónimas de 17 de Julio de 1.951 y Disposiciones complementarias; y en defecto de precepto que guarde relación con los casos de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en la equidad y buena fé.

Esta función compete al Consejo de Administración, conforme lo establecido en el Artículo 28 de los presentes Estatutos.





En los términos que anteceden quedan redactados los Estatutos por los que ha de regirse la Entidad Mercantil "FRUTAS Cerdán, S.A." - José Cerdán - Francisca García - José Cerdán G. - Rubricados. -----

CONCUERDA CON SU MATRIZ. Y para la Entidad "Frutas Cerdán, S. A.", expido esta primera copia, en dieciseis folios de clase-8ª, serie OD, números O.253.825, los seis siguientes en orden correlativo, O.253.841 y los ocho siguientes en orden correlativo, en Valencia, en mismo día. DOY FE.-



*[Handwritten signature]*

*Legali*

REGISTRO N.º 50.242  
 Tomada razón definitiva inscrita en la Hacienda Pública  
 de Frutas Cerdán S.A. inscrita en el Registro de Comercio  
 el 29 de marzo de 1933, en virtud de escritura de constitución  
 de 20-1-30, en la que se pagó 2535, en fecha 11-1-30.  
 Valencia, 11 ENERO 1933.



Tomada razón en el Registro de Comercio y Hacienda Pública de Valencia el 11 de Enero de 1933.  
 El Jefe de la Sección

*IVS...*

9R4997413

10/2009



CRITO el precedente documento, en el REGISTRO MERCANTIL de esta Provincia, tomo 298 general 562, Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 140, hoja número 5.602 inscripción 1ª, en virtud de escritura de modificación



de la sociedad denominada 'El Valenciano', el 24 de Mayo de 1980, ante el Notario D. Roman Herrero de los Pozos.

Valencia, a 26 de Mayo de 1980

Honorarios  
al minuta

EL REGISTRADOR,

*Roman Herrero*

ción

LEGALIZACION.- Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio Notarial de Valencia, distrito notarial de la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Roman Herrero de los Pozos que fue de Valencia, con el fin de que el presente se encuentre sellado al presente con el sello de este Ilustre Colegio de la clase Pª Nª 000253849.-  
Valencia 17 Junio 1982.-



*Jose Lopez Latorre*

*Roman Herrero*



He L.



JAVIER MAXIMO JUAREZ GONZALEZ, Notario del Ilustre Colegio de VALENCIA con residencia en VALENCIA, DOY FE: Que el documento que antecede es TESTIMONIO LITERAL de su original con el que concuerda. Lo expido en dieciséis folios de de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los quince siguientes en orden correlativo, de la misma serie.-----

En VALENCIA a dieciséis de abril de dos mil diez. DOY FE.-

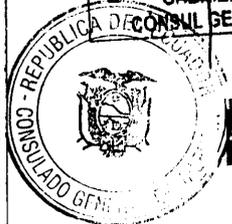
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL EN VALENCIA

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito, Cónsul del Ecuador en Valencia, España, certifica que es auténtica, siendo la que utiliza el señor (a)

en todas sus actuaciones.

Autenticación Nº  
Partida Arancelaria: III 15 7  
Valor de la actuación: US\$ 50,00  
Valencia,

GABRIEL MONGE FIERRO  
CONSUL GENERAL EN VALENCIA



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Apostille (ó Legalización Única)  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)  
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

- 1.- País: España  
El presente documento público
- 2.- Ha sido firmado por D. Javier Máximo Juárez González
- 3.- Actuando en calidad de Notario
- 4.- Se halla sellado/timbrado con su sello

CERTIFICADO

- 5.- En Valencia
- 6.- El 21 Abril 2010
- 7.- Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia
- 8.- Con el número 004772
- 9.- Sello Almbre:
- 10.- Firma: D. César Belda Casanova Decano

2387/22



REPUBLICA DEL ECUADOR  
Consulado General del Ecuador  
En Valencia



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS.

EL SUSCRITO *Gabriel Monge Fierro* CONSUL DEL ECUADOR EN *Valencia España* A PETICION DEL INTERESADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO:

### DATOS DE LA COMPAÑIA

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	<b>FRUTAS CERDAN S. A.</b>
NOMBRE ANTERIOR:	N/A
FECHA DE CONSTITUCION:	2 de noviembre de 1979
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	José Vicente Cerdan García
NUMERO DE REGISTRO:	Tomo 898 General 562 sección III Libro de Sociedades Folio 140 hoja nº 5602 inscripción primera
FECHA DE REGISTRO:	26 de marzo de 1980.

### ACTIVIDAD QUE REALIZA (OBJETIVO SOCIAL):

- Compra, Venta de frutos de productos agrícolas en general, su exportación e importación, comercialización, manipulación y emvasado.
- Fabricación de sumos y conservas, pudiendo hacer todo por si, o a comisión de otras personas y cuanto sea accesorio, auxiliar o complementario sin limitación alguna.

### DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA:

LG MERCOVASA 57  
PUIG - C.P. 46540  
Valencia - España

Av. Marqués de Sotelo N° 3, Pta. 10 · Teléfono 963427509 · Fax 963519840 · 46003 Valencia - España  
[www.consuladoecuadorvalencia.com](http://www.consuladoecuadorvalencia.com)



Vienen.....

**DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:**

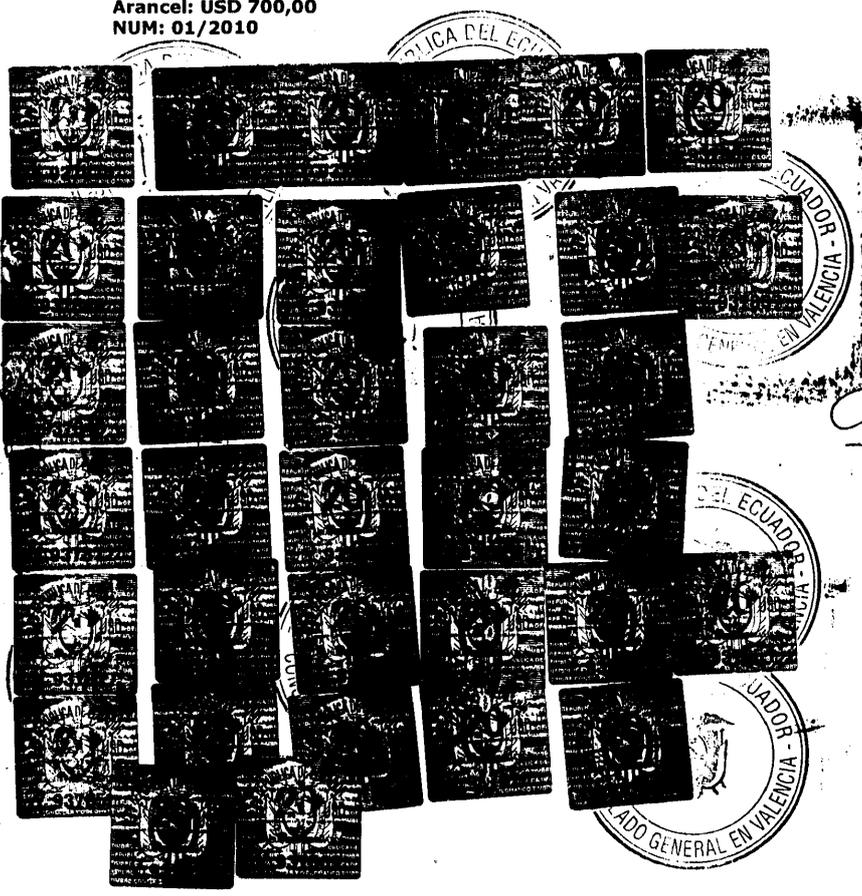
- ( ) CERTIFICADO OTORGADO POR REGISTRO MERCANTIL QUE ACREDITA QUE LA COMPAÑIA SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN AQUEL PAIS, QUE TIENE FACULTAD PARA NEGOCIAR INTERNACIONALMENTE Y QUE SUS ESTATUTOS PUEDE ESTABLECER SUCURSALES EN EL EXTERIOR.
- ( ) COPIA DE LOS ESTATUTOS.
- ( ) COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL DIRECTORIO DE LA COMPANIA PARA ABRIR SUCURSALES EN EL ECUADOR CONFORME A SUS ESTATUTOS.
- ( ) PODER OTORGADO AL REPRESENTANTE EN EL ECUADOR Y LA CERTIFICACION DEL CAPITAL ASIGNADO PARA SUS OPERACIONES.

**CERTIFICACION:**

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito certifica que la compañía esta autorizada de conformidad con sus estatutos para abrir sucursales y agencias en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conformes a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de Valencia a los 30 días del mes de abril de 2010.

Partida: III.14.1  
Arancel: USD 700,00  
NUM: 01/2010



*G. M. F.*  
**GABRIEL MONTE FIERRO**  
Cónsul del Ecuador en Valencia



BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0900005347001  
P. Kaza # 209 y Pichincha  
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261479690  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
FRUTAS CERDAN S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
RIOS MARTINEZ EMILIO Id No. AAB568298		\$ 2000.00
TOTAL:		\$ 2000.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2010-06-16
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2000.00	0.42	2000.41

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2010-05-17

p. Banco del Pacífico

BANCO DEL PACIFICO S.A.  
CIN PRINCIPAL  
Jenny Gonzalez Tomala

Jenny Gonzalez Tomala  
gonzalez tomala jenny susana

No. 002440



9R4997371

**NÚMERO QUINIENTOS VEINTICINCO**

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.- LA  
MERCANTIL FRUTAS CERDAN, S.A. -----**

En Valencia, mi residencia, a **veintinueve de marzo del año  
dos mil diez**-----

Ante mí, **JAVIER-MÁXIMO JUÁREZ GONZÁLEZ**, Notario del  
Ilustre Colegio Notarial de Valencia.-----

**COMPARECE**

**DON JOSÉ-VICENTE CERDAN GARCIA**, mayor de edad,  
casado, industrial, vecino de El Puig (Valencia), Urbanización Play  
Puig dos les Villes, número 17 y con D.N.I./N.I.F. número  
**22.654.479-P**-----

Las circunstancias personales constan de sus manifestaciones.

Le identifico por medio de su reseñado documento nacional de  
identidad, que me exhibe y que por fotocopia incorporo a esta matriz.

**INTERVIENE**

Como Administrador Único, cuyo cargo asegura vigente, en  
nombre y representación de la mercantil **FRUTAS CERDAN, S.A.**,  
con domicilio en Mercovasa, puestos 57 y 58, de 46.540, El Puig  
de Santa María (Valencia), siendo su C.I.F. **A-46133526**;



constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia,, Don Ramón Herrán de las Pozas, el día 2 de noviembre de 1.979; habiendo adaptado sus estatutos a la legalidad vigente, mediante escritura autorizada ante el Notario de Valencia, Don Antonio Beaus Codes el 24 de junio de 1.992 e inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, al tomo 3.888 general, folio 175, hoja V-16.320, inscripción 7ª. -----

Se halla facultado para este otorgamiento en virtud de su cargo de Administrador Único para el que ha sido reelegido en Junta General Extraordinaria y Universal el 21 de mayo de 2.007, elevada a público en escritura otorgada ante mí, el día 11 de junio de 2.007, número 1.179 de protocolo que causó inscripción 13ª en la hoja de la sociedad. -----

Y se halla especialmente facultado para el presente otorgamiento por acuerdo de la Junta General y Universal de socios de la sociedad en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2.010, según consta en la certificación expedida por el Administrador Único de la sociedad, el aquí compareciente, cuya firma conozco y legítimo; certificación que es objeto de la presente elevación a público que me entrega e incorporo a la presente matriz. -----

10/2009



En consecuencia, hago constancia expresa de que el citado Administrador Único, dada la representación orgánica que ostenta tiene facultades suficientes para este otorgamiento.-----

**LE JUZGO**, según interviene, con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES** y a tal fin,-----

#### OTORGA

**I.- ELEVACIÓN A PÚBLICO.-** Que, dando cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta General y Universal de socios de la sociedad **FRUTAS CERDAN, S.A.**, el día 1 de marzo de 2.010, **DON JOSÉ-VICENTE CERDAN GARCIA**, en la representación que ostenta, eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, no transcribiéndose aquí en evitación de repeticiones.-----

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Así lo dice y otorga. Hechas las advertencias legales, así como que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de



las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Leo la presente al compareciente, por su elección, previa advertencia de su derecho de hacerlo por sí, del que no usa. Así enterado, consiente, se ratifica y firma conmigo el Notario, que de su total contenido, de haberle identificado por su D.N.I. reseñado y de que queda extendida en dos folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y el anterior en orden correlativo, de la misma serie, DOY FE.-----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89. -----  
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.-----

Está la firma del compareciente. Signado. JAVIER MAXIMO JUAREZ GONZALEZ. Rubricado y sellado.-----

**SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**DEPOSITO A PLAZO No. 261479690  
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA  
PARA APERTURA DE SUCURSAL  
FRUTAS CERDAN S. A .**

**Aportaciones / Dólares**

**APODERADO**

RIOS MARTINEZ EMILIO ID NO. AAB568298 \$ 2000.00  
TOTAL : \$ 2000.00

<b>Plazo</b>	<b>Interés anual</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>	
<b>30 días</b>	<b>0.25</b>	<b>2010-06-16</b>	
<b>Valor del Capital</b>	<b>Valor de Intereses</b>		<b>Valor Total</b>
2000,00	0,42		2000.41

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses hasta el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley .**

Guayaquil, 17 de Mayo de 2010

BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada  
Victoria E/ Rendón Olmedo

No. 002446





**DON JOSÉ VICENTE CERDAN GARCÍA**, Administrador  
Único de la sociedad **FRUTAS CERDAN, S.A.:**

**CERTIFICO**

Que en el Libro de actas de la sociedad figuran los acuerdos adoptados por la Junta General y Universal de accionistas de la sociedad, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2.010 e incorporadas al acta de la que resulta lo siguiente:

- La Junta se celebró en el domicilio social, sin necesidad de previa convocatoria, por concurrir la totalidad de los accionistas titulares del cien por ciento de capital social, por lo que quedó válidamente constituida para tratar cualquier asunto con la concurrencia y firma en el acta, en la lista de asistentes, de los accionistas titulares del total capital social, quienes aceptaron su celebración por unanimidad.

- Se hallaba presente el Administrador Único de la sociedad.

- Se formuló el oportuno Orden del día que fue aceptado por unanimidad por lo accionistas y cuyos puntos se corresponden con los acuerdos adoptados que se transcriben posteriormente.

Fueron designados, con arreglo a los Estatutos y a la voluntad de la Junta, Presidente y Secretario de la misma.

- Sin existir debate sobre los puntos aceptados como Orden del Día y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron, por unanimidad los acuerdos siguientes que se transcriben literalmente:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-**

Se acuerda por unanimidad explotar directamente por la mercantil y por motivos comerciales la finca de banano "El Bototillal", propiedad de la sociedad y adquirida en Ecuador, provincia de Los Rios, Cantón Ventanas, Parroquia Zapotal, recinto Pailón, a través de escritura de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad

10/2009



del Cantón Ventanas, Provincia de los Ríos, con fecha 20 de febrero de 2.008, con el número 144 del registro, hojas 428 a la 430.

Asimismo y para tal fin se apoderó a Don Emilio Ríos Martínez con D.N.I número 21.443.974-Q y Pasaporte español número AC 355045, en virtud de escritura de poder especial otorgada ante el Notario de Valencia, Don Javier Máximo Juárez González, el 4 de marzo de 2.010, con el número 380 de protocolo, en la que se acordó autorizar al mismo para la representación legal de la sucursal de la empresa en Ecuador así como para la apertura de cuenta bancaria en Ecuador a nombre de la sociedad.

**SEGUNDO.-** Autorizar al Administrador Único de la sociedad para que pueda ejecutar y elevar a público los anteriores acuerdos, autorizándole especialmente para que otorgue, suscriba y firme cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

El acta de ésta sesión fue aprobada en la totalidad de los accionistas y firmada por el Presidente y Secretario.

Todo lo cual certifico, en El Puig de Santamaria (Valencia) a 18 de marzo de 2.010.

**DON JOSÉ-VICENTE CERDAN GARCIA**  
Administrador Único



NOTA.- El día 29 de Marzo de 2010, libré copia para LA MERCANTIL en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales 9R5013846/849. Doy fe. \_\_\_\_\_

JUÁREZ. RUBRICADO. \_\_\_\_\_

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de LA MERCANTIL la libro en cuatro folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los tres siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En VALENCIA, a diecinueve de Abril del año dos mil diez. DOY FE.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL EN VALENCIA

GABRIEL MONGE FERRERO  
CÓNSUL GENERAL EN VALENCIA

en todas sus actuaciones.

Partida Arancelaria: III 15 7  
Valor de la actuación: US\$ 50,00

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito, Cónsul del Ecuador en Valencia, España, certifica que es auténtica, siendo la que utiliza el señor (a)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO GENERAL EN VALENCIA

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito, Cónsul del Ecuador en Valencia, España, certifica que es auténtica, siendo la que utiliza el señor (a)

en todas sus actuaciones.

Autenticación Nº  
Partida Arancelaria: III 15 7  
Valor de la actuación: US\$ 50,00



Agencia (o Legación) CONSULADO GENERAL EN VALENCIA  
(Convención de la Haya del 5 octubre 1961)  
(Real Decreto 1433/1978, de 2 de octubre)

1.- País: España  
El presente documento público

2.- Ha sido firmado por D. Javier Tomás González

3.- Actuando en calidad de Notario

4.- Se halla sellado/almbrado con su sello

**CERTIFICADO**

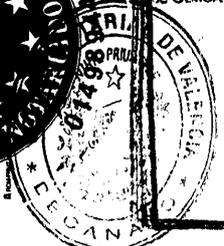
5.- En Valencia: 6.- El 21 Abril 2010

7.- Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia

8.- Con el número 004778

9.- Sello número: \_\_\_\_\_

10.- Firma: D. César Belda Casanova  
Decano



2389/22

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. **SC-IJ-DJCPTÉ-G-10-0004696**, dictada por Intendente de Compañías de Guayaquil (E), el 15 de Julio del 2010, se tomó nota del permiso de operar en el Ecuador, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la escritura de **PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DENOMINADA FRUTAS CERDAN S.A.**, otorgada ante mí, el 20 de Mayo del 2010.- Guayaquil, diecinueve de Julio del dos mil diez.-

**DR. MARCOS DIAZ CASQUETE**  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil





NOTARIA 21

*Dr. Marcos Díaz Casquete*  
NOTARIO

**DILIGENCIA.- DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE,**  
Abogado, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil,  
En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Dieciocho  
Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente, protocolizo en  
el Registro de Instrumentos públicos a mi cargo.- Guayaquil,  
veinte de Mayo del año dos mil diez.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que  
sello, firmo y rubrico en la misma fecha de su protocolización.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



*Redo us...*

crito la presente Escritura de Protocolización de Documentos Relativos a la Compañía de Nacionalidad Española Frutas Cerdán S.A., Otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, mediante Resolución No. SC-IJ-DJCPTÉ-G-10-0004696 dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil (E) María Anapha Jiménez Torres, el 15 de Julio del 2.010., con el No. 45 del Registro Mercantil y anotada bajo el No. 1.649 del Libro Repertorio.- Ventanas, 5 de Agosto del 2.010.- El Registrador.-



*Alf. Truman Montalvo Peliz*  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DE CANTÓN VENTANAS